

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cebro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar á los señores que se mencionan.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

## Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 14 del actual.

Extravío de dos resguardos de depósito.

Banco Hipotecario de España.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando la Escuela Nacional de Música y Declamación y aprobando el adjunto reglamento orgánico del Conservatorio de Música y Declamación.

Otro nombrando Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación á D. Tomás Bretón y Hernández.

Real orden reintegrando á D. Juan Jusén y Castanera en la cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Universidad Central.—Anunciando á los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras que en los últimos días del mes actual se verificarán los ejercicios de oposición al premio fundado por Doña Manuela Rivadeneyra.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia Zamora.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Comisión liquidadora del regimiento de Caballería de Pizarro, número 30.—Relación nominal de los individuos que no han solicitado sus alcances.

Comisión provincial de Valencia.—Anuncios de segundas subastas para el suministro de carnes de ternera con destino al Hospital provincial, y de trigos con destino al Hospital provincial y Casa de Misericordia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Citando á D. José Espejo Cortés.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de Instrucción de Manresa, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Junio de 1900 se presentó ante el referido Juzgado, y á nombre de Cipriano Izquierdo y Jaime Olivares, vecinos del pueblo de San Fructuoso de Bages, escrito de querrela contra el Alcalde del indicado pueblo, D. Juan Cortés y Riera, exponiendo: que á pesar de que, á tener de lo preceptuado en el artículo 12 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, vienen los Alcaldes obligados, bajo su responsabilidad, á hacer fijar á las ocho de la mañana del día 10 de Abril, en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, la lista definitiva de electores del año anterior, la de los inscritos en la misma que hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral, la de los que habiendo ganado el derecho electoral no constaren en la lista primera, y la de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio del derecho electoral, y á pesar de que, de conformidad con lo también estatuido por el expresado artículo de la propia mencionada ley, dichas listas deben permanecer expuestas en el mismo sitio, bajo igual responsabilidad, hasta el día 20 del mismo mes, el Alcalde denunciado no cumplió con ninguna de las disposiciones citadas ni con la contenida asimismo en el texto legal citado, y en virtud del cual debía también hallarse expuesto en los propios sitio y período el anuncio de que el día 20 de dicho mes se reuniría en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podría hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalente cuantas reclamaciones se refirieran al derecho de sufragio; que los hechos indicados se comprobaban con el acta notarial que se acompañaba, y eran constitutivos de delito, con arreglo al art. 88 de la repetida ley Electoral, por lo que se denunciaban al Juzgado á los efectos procedentes en derecho:

Que admitida la querrela, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas en el sumario, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de San Fructuoso había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que la ley Electoral vigente distingue, en su art. 6.º, los delitos de las infracciones en materia electoral, estatuyendo en su art. 98 que toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la propia ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito; en que el art. 107 de la propia ley encomienda á las Juntas del Censo la co-

rección de las infracciones aludidas; en que por ver- sar la causa de que se trata sobre la exposición al público de las listas electorales, trámite que con arreglo al art. 12 de la ley constituye una obligación de los Alcaldes, era visto que todo hecho punible cometido con relación á dicho extremo constituía una infracción, según el art. 98, cuya corrección, á tener del 107, también citado, era de la exclusiva incumbencia de la Administración; y, en que, por todo ello, se estaba en el primero de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que se trataba del castigo de una falta que, con arreglo á las disposiciones legales mencionadas, estaba reservado á los funcionarios de la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que no se trataba en el sumario de si las listas electorales y el anuncio de reunión de la Junta municipal del Censo debieron ser fijados al interior ó al exterior de la Casa Consistorial de San Fructuoso de Bages, sino el de si tales listas fueron ó no fijadas al público hallándose dicha omisión, si se cometió, comprendida en el núm. 1.º del art. 88 de la vigente ley Electoral; y que, en su consecuencia, el conocimiento del asunto era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando del expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 88 de la vigente ley Electoral, que castiga con la pena de arresto y multa á los funcionarios que contribuyan á que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondientes:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de Instrucción de Manresa contra el Alcalde de San Fructuoso de Bages por supuestos abusos electorales:

2.º Que el hecho denunciado en la querrela pudiera ser constitutivo del delito definido y penado en el artículo 88 citado de la vigente ley Electoral, y su conocimiento corresponde, en su consecuencia, al fuero de la jurisdicción ordinaria, sin que exista en el presente caso cuestión ninguna previa de la cual dependa el fallo que dicha jurisdicción haya de pronunciar;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de la capital de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que D. José y D. Agustín Ballesteros comparecieron ante el Juez municipal de Nívar, y manifestaron: que en virtud del cargo que ejercen, el primero de acequero guardián de la propiedad de agua que el pago de Medraza tiene en la fuente del Cerero del expresado término de Nívar, y el segundo repartidor de la misma agua en dicho pago, el 11 del mes de Noviembre de 1899, y como á las once de la noche, fueron á la citada fuente y vieron que por cierta compuerta ó torno caía casi toda el agua, discurriendo á la acequia de Guerejar:

Que en su consecuencia, conociendo que el hecho era de propósito, en averiguación del autor ó autores, se dirigieron á la casa de Manuel Abril Hita, y como derivador del agua de la fuente del Cerero que pertenece al pago de Medraza, nombrado así por aquel Sindicato, le preguntaron que dónde iba el agua, manifestándoles que no lo sabía, y añadiendo que el Ayuntamiento de Nívar, de que es Alcalde, había acordado no dejar bajar el agua al pago de Medraza más que las dulas de lunes ó martes; que en vista de esta manifestación, se dirigieron los comparecientes á casa de Don José Jiménez y D. Pablo de Hita, que presenciaron la distracción del agua, y el primero de estos manifestó que sabía que el agua estaba cortada; que el hecho de distraer el agua de que son guardianes, derivándola á otras jurisdicciones á las que no pertenece, hace tiempo viene cometiéndose por el mismo derivador del pago, Manuel Abril; y que el perjuicio ocasionado por la distracción del agua en la noche del 11 de aquel mes, la calculaban en 40 pesetas, de las que el mencionado Manuel Abril era responsable; todo lo que ponían en conocimiento del Juzgado para que se castigase como correspondiese.

Que celebrado juicio de faltas, el Juez condenó al denunciado Manuel Abril á 125 pesetas de multa, costas é indemnización del daño causado:

Que apelada esta sentencia, y estándose sustanciando la apelación ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de Granada, el Gobernador de aquella provincia, á instancia del denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando en su oficio de requerimiento el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, varios Reales decretos, los artículos 72 al 77 de la ley Municipal y el 254 de la ley de Aguas, y alegando, como fundamento de su pretensión, que habiéndose demostrado que las aguas de la fuente llamada del Cerero, con que se fertilizan las tierras del término municipal de Nívar son de aprovechamiento del común de vecinos, á excepción de los lunes de cada semana, desde la una de la tarde, hasta el martes á la puesta del sol, en cuyo período de tiempo, que se llama dula, corresponde al pago de la Medraza, el que además tiene derecho únicamente al aprovechamiento de las sobrantes cuando en los restantes días no necesitan de aquellas aguas los vecinos de Nívar, lo cual está declarado por auto ejecutoriado de 3 de Octubre de 1783, es por tanto evidente que el juicio verbal de faltas incoado á instancia de los guardas del pago de la Medraza, término de Granada, por no correr al mismo sus aguas en la noche del sábado 11 de Noviembre de 1899, en que se regaban en el pueblo de Nívar, es improcedente, tanto por la falta de personalidad en dichos guardas para hacer esa reclamación dentro de la esfera de un juicio criminal, como porque el conocimiento y represión de dicha falta corresponde á las Autoridades administrativas, según las disposiciones antes citadas; y que, como queda dicho, el régimen, administración y distribución de las aguas de aprovechamiento común está á cargo de los Ayuntamientos, según dispone el art. 72 de la vigente ley, alcanzando su facultad para corregir las infracciones que contra las Ordenanzas y demás disposiciones adoptadas para el mejor aprovechamiento de aquellos bienes comunales pudieran cometerse, según dispone el art. 77 de dicha ley:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo: que el pago de la Medraza tiene derecho al aprovechamiento de las aguas de la fuente llamada del Cerero el lunes de cada semana, desde la una de la tarde hasta el martes á la puesta del sol, y además al sobrante de dichas aguas en los restantes días, si no las necesitan los vecinos de Nívar, conforme se declaró todo por auto ejecutoriado de 3 de Octubre de 1783, según se reconoce en el oficio del Gobernador civil; y que, por consecuencia, el acto del Alcalde de Nívar privando á los dueños del pago referido del susodicho aprovechamiento de aguas, conculca el auto citado

que declaró el derecho de los dueños del pago Medraza, y, por ende, la cuestión ya constituye falta, ó no la constituye y queda reducida á una cuestión puramente civil, pertenece al derecho privado y es totalmente ajena á la Administración, debiendo, por tanto, entender en ella los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el auto de 3 de Octubre de 1783, que el Gobernador y el Juez invocan, resulta de una certificación que con referencia á otra de un Escribano del Juzgado del Sagrario de Granada se ha expedido, que el Juez de apelaciones y del Juzgado de las Aguas de Granada dictó en la expresada fecha de 1783 auto, en el que revocando el del inferior, declaró: que al Concejo de Nívar le pertenece en posesión y propiedad el derecho de regar con el agua que nace de la fuente del Cerero, en término de dicho pueblo, desde los martes, puesto el sol, hasta la una de los días lunes, los 557 marjales que poseía y regaba según apeo del año 1572; que le pertenecía también en posesión el derecho de regar los mismos días con el agua de la citada fuente, además de los expresados marjales, las tierras que habían acostumbrado á regar hasta el 5 de Septiembre de 1774; y que la ciudad de Granada, acequeros de la Medraza y hacendados del pago de la Mocata, habían probado suficientemente sus excepciones y pretensión en cuanto á que regados los expresados marjales en el orden que previene el apeo mencionado, y con el mismo las restantes tierras, cuyo riego se declara pertenece en posesión á Nívar, las sobrantes pertenecen en posesión á la acequia de la Medraza, adonde han de correr, sin que pueda extraviarla Nívar á tierras que se riegan con agua de Guerejar, no otros pueblos ó pagos; reservándose á las partes su derecho en cuanto á la propiedad sobre estos sobrantes y sobre la ampliación que respectivamente habían pretendido del riego de más marjales que los 557 comprendidos en el apeo de 1572:

Este auto, según resulta de actuaciones á que se refiere el certificado de que queda hecho mérito, fué apelado por el Concejo de Nívar; pero quedó como definitivo por no resultar que dicho Concejo presentase las resultas de la compulsa que al efecto de la apelación le fué expedida:

Visto el art. 32 de las Ordenanzas municipales del pueblo de Nívar, que dice: «Todo labrador debe respetar el turno y orden establecido por la Autoridad para los riegos, aprovechando el agua cuando le correspondiera, según dicho orden. En su virtud, ninguno podrá hacer tomas por su sola voluntad, quitar el agua de un brazal para guiarla á otro, cortar el riego de una finca, ni trastornar de cualquier modo el régimen establecido, bajo la multa de 5 pesetas»:

Visto el art. 34 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Todo labrador responderá de los daños que causare por sí ó por sus regadores ó dependientes tomando aguas que pertenezcan á otros, alterando el turno, destruyendo presas, dejando entrar el agua á cualquier otra finca, deteriorando balatos ó albarradas ó dejándolas caer á caminos y servidumbres públicas. La Autoridad podrá hacerles abonar el daño que causaren é imponerles la multa de 2 pesetas»:

Visto el bando del Alcalde de Nívar de 15 de Agosto de 1899 recordando algunas disposiciones de las Ordenanzas municipales y reglamentando el riego por las noches:

Visto el art. 618 del Código penal, que castiga á los que aprovecharen aguas que pertenezcan á otros ó las distrajeren de su curso causando daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de ponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro, no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bando de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada ó en arreglo á las leyes»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á

no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del juicio de faltas seguido por haberse denunciado que en la noche del 11 de Noviembre de 1899, el agua de la fuente llamada del Cerero, que nace en el término municipal de Nívar, había sido distraída del punto á que para ser aprovechada en el riego de fincas debiera ir:

2.º Que este hecho puede estar comprendido en el artículo 618 del Código penal, y aunque también pudiera estarlo en las Ordenanzas municipales de Nívar y en el bando del Alcalde de dicho Ayuntamiento de 25 de Agosto de 1899, como quiera que de los antecedentes de esta competencia aparece que la cuestión controvertida es la de si en la noche de que se trata las aguas de la fuente del Cerero debían ir ó no en cantidad de sobrante al pago de la Medraza, que pertenece al término de Granada, es indudable que para corregir la falta que se puede haber cometido, no tienen aplicación las Ordenanzas municipales de Nívar ni los bandos de su Alcalde, puesto que tanto éstos como aquéllas sólo pueden afectar á las mutuas relaciones y derechos de los vecinos de aquel término municipal, y no á los de dichos vecinos con los de otros Municipios.

3.º Que, por tanto, no son aplicables al hecho que ha motivado esta cuestión de competencia las Ordenanzas municipales de Nívar ni los bandos de su Alcalde.

4.º Que determinados de un modo expreso en el auto de 3 de Octubre de 1783 la forma y orden en que debe hacerse el aprovechamiento de las aguas de la fuente del Cerero para el riego, no existe en este caso cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, puesto que la planteada ante los Tribunales queda reducida á determinar si en la noche á que se refiere la denuncia se hacía el aprovechamiento en la forma que, con arreglo á dicho auto, procedía; y

5.º Que no estando reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, ni existiendo cuestión previa de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que D. Alejandro Fernández formuló demanda de mayor cuantía en dicho Juzgado, solicitando la declaración de ser dueño ó poseedor, con mejor derecho que D. Federico Solaequi, de una finca pinguera, entre arroyos de mar, en el pueblo de Horasmies de Murieda, sitio de Bardabón, de cabida 72 carros; y en su consecuencia, que se condenase al demandado Solaequi á respetar dicha propiedad ó posesión, que el demandante recibió de su padre y éste á su vez compró á otras personas, y que además aparece en la actualidad inscrita á su favor, por virtud de información posesoria, en el Registro de la propiedad:

Que D. Federico Solaequi, que por haber establecido un lavadero para minerales en una finca contigua á la de que se trata, vertiendo sobre ésta las aguas sucias, había dado motivo á la demanda, la contestó afirmando que los terrenos que en ella se reclamaban no eran de propiedad particular, sino que le pertenecían en virtud de concesión administrativa que se había hecho por las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 16 de Noviembre de 1896 y 24 de Noviembre de 1898, á favor de D. Hieracio Setó y la Sociedad Hijos de D. José Eusebio Rochet, de los que era cesionario, con las mismas obligaciones que ellos la recibieron:

Que á instancia de éste, el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el deslin-

de dentro del terreno de lo que se entiende por marisma, que no es otra cosa que la zona marítima terrestre de la parte que sea de dominio público ó particular, corresponde hacerlo á la Administración, según la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880; pues sola ella puede apreciar si parte mayor ó menor de lo que las leyes determinan como de dominio público, ha podido pasar á ser propiedad particular, conforme al art. 51 de la propia ley, el Real decreto resolviendo un caso análogo de 9 de Abril de 1887 y el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que no se ventilaba en el juicio cuestión alguna que afecte á la demarcación ó deslinde de terreno de marisma ó ribera, sino que el litigio versa sobre la propiedad ó mejor posesión de una finca entre arroyos de mar que alega D. Alejandro Fernández pertenecerle, y la cual ocupa el demandado D. Federico Solaegui con motivo de la construcción de un lavadero para minerales en otra finca contigua á aquella; cuestión propia exclusivamente de la jurisdicción ordinaria, con arreglo á los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, 267 de la orgánica del Poder judicial, 248 y 254 de la ley de Aguas, y de acuerdo con disposiciones dictadas en casos análogos, entre ellas la de 16 de Octubre de 1880, 15 de Junio de 1881 y 10 de Marzo de 1892:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de la competencia entablada; pero interpuesto recurso contra este acuerdo por D. Federico Solaegui, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo revocó por Real orden de 23 de Octubre último, de conformidad con lo informado por las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento de este Consejo, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 248 de la ley de Aguas, que dice en su párrafo cuarto: «Corresponde al Ministerio de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley, acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión»:

Visto el art. 254, párrafo segundo, de la propia ley, en que se establece: «Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, alveos ó cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público»:

Visto el art. 257 de la misma, que dice: «Todo lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicación»:

Visto el art. 51 de la ley de Puertos, cuyo párrafo tercero dice: «Las marismas de propiedad particular podrán ser desecadas por sus dueños, previa licencia del Gobernador»:

Visto el art. 60 de la misma, según el cual: «el que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima, sin oposición de la Autoridad ni de terceros, continuará disfrutándolo, aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización; entendiéndose este derecho mientras la clase de industria ó aplicación del espacio ocupado no hayan sufrido variaciones ni alteraciones en los veinte años referidos, y habiendo de caducar en caso contrario, á menos que no se obtenga autorización como para una obra nueva, en la forma prescrita en esta ley»:

Considerando: con sus argumentos concha el art. 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por D. Alejandro Fernández contra D. Federico Solaegui, por estar éste utilizando una finca ribereña, cuya propiedad ó posesión reclama aquél, fundado en títulos todos de orden civil, y en cuyo disfrute entró el demandado por virtud de concesión administrativa hecha para el desarrollo de la industria minera, y sin perjuicio de los derechos que correspondan á los particulares, según expresamente se manifiesta en las Reales órdenes de concesión comunicadas por el Ministerio de Fomento:

2.º Que sin necesidad de dilucidar si el terreno que se reclama está comprendido en dicha concesión, pun-

to en que aparecen conformes los litigantes, bastan las condiciones impuestas á aquella en la disposición ministerial para admitir como legítima la defensa de sus derechos que hace el demandante, y que no puede menos de reconocerse en la esfera legal, ya que tanto la ley de Aguas como la de Puertos afirman la existencia de propiedad privada en la ribera de los ríos y en las marismas:

3.º Que reconocida por las leyes y por la concesión la posible existencia de derechos particulares, queda únicamente como punto á dilucidar en el conflicto planteado, si esos derechos deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, ó es la Administración quien puede determinar el alcance de sus disposiciones:

4.º Que conforme á lo dispuesto en los artículos 248 y 254 de la ley de Aguas copiados en los vistos, es la jurisdicción ordinaria la única que puede conocer de las cuestiones de propiedad y posesión de fincas como la de que se trata, porque los derechos que alega el demandante los fundó en títulos de orden civil que crearon un estado de cosas anterior á las leyes de Aguas y Puertos y al Código civil mismo, y que aquellas leyes han declarado que deben respetarse;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública, uno de los más necesitados de reforma es indudablemente la Escuela Nacional de Música y Declamación. Así se ha venido reconociendo desde larga fecha por cuantos han tenido á su cargo este Departamento ministerial, y justo es reconocer que aun cuando no hayan llegado á realizar sus propósitos de mejoramiento de este organismo académico, no desmerece por eso el mérito del intento, por lo cual es obligado acometer la obra resueltamente, á fin de obtener el resultado apetecido. Veniase rigiendo la Escuela Nacional de Música y Declamación por un reglamento, por desgracia no practicado con rigor, y en el que además el transcurso del tiempo desde que fué dictado impone una transformación radical de sus principales bases. Es menester que sustituya á las arcaicas disposiciones, hasta ahora vigentes, un plan de estudios más en armonía con los crecientes progresos que en nuestro tiempo alcanzan las enseñanzas de índole artística, y un reglamento interior cuya ejecución no pueda ser eludida en manera alguna, á fin de que resulten eficaces los trabajos que se propongan, asegurando las ventajas de posibles innovaciones al par que se afiancen las conveniencias que desde antiguo están reconocidas.

Aquello á que constantemente deben tender los comunes esfuerzos de Profesores y alumnos en todos los establecimientos de enseñanza es al cumplimiento de la finalidad que en la mente del legislador presidió á la creación del respectivo orden de estudios, y es forzoso reconocer que en la Escuela de Música y Declamación, no por culpas imputables á las personas, sino por defectos de la misma organización, no han correspondido los resultados á los propósitos y á los fines.

Atento el Ministro que suscribe á remediar en cuanto le fuera posible el presente estado de cosas, una de sus más vivas preocupaciones fué la de conocer las causas principales de la postración en que se encuentran los estudios de música y declamación en nuestra Patria. De las condiciones poco favorables con que esta Escuela contribuye al fomento de la cultura artística de nuestro país no cabe duda alguna al juicio desapasionado. Ni por la difusión de los conocimientos artísticos entre la masa de gentes á cuya ilustración tanto pudiera servir en el grado y medida de una elemental enseñanza, ni por éxitos indiscutibles, é indiscutidos de las contadas personalidades artísticas que por su genialidad de inspiración hicieron al centro de enseñanza de que procediesen, partícipe el mayor de sus lauros merecidos, ni por lo que toca á la extensión de sus educadoras lecciones, ni por lo que se refiere á la in-

tensidad de su acción pedagógica, la Escuela Nacional de Música y Declamación puede afirmarse que realiza por completo la totalidad de las funciones y de los fines que la competen. Piérdense los meritorios esfuerzos de ilustrados profesores y la prolongada atención de numerosos alumnos en una labor que á la postre resulta poco fecunda para una Escuela que al denominarse Nacional lleva en tan honroso apellido vincula da la obligación de coadyuvar poderosamente al fomento de la cultura artística en nuestra Patria.

Observando en la progresión de todos sus cursos el trabajo docente que en la Escuela se efectúa, adviértense algunas de las causas del estado que hoy lamentamos. Basta con señalar las circunstancias con que en la Escuela se ingresa y las condiciones con que de la Escuela se sale, para que la necesidad de una amplia reforma en dicho Centro quede señalada con carácter perentorio. Proviene indudablemente el mal de las dos causas apuntadas. Efectúase el ingreso en la Escuela de Música y Declamación con una descuidada facilidad que á ningún otro establecimiento de enseñanza es extensiva. Las puertas de la Escuela de Música y Declamación están completamente abiertas aun para los más desprovistos de la conveniente preparación. Para evitar los deplorables efectos que esto ocasiona, el Ministro que suscribe ha pensado en la necesidad de exigir un examen de ingreso á los que hayan de ser alumnos de la misma, análogamente á lo exigido á los alumnos de los Institutos generales y técnicos y otros establecimientos de enseñanza, á fin de que al entrar en las aulas donde han de estudiar difíciles materias lleven ya los alumnos la preparación previa que les es indispensable.

Por lo que dice relación al orden de desenvolvimiento de los estudios, imponíase por imperiosas razones de carácter propiamente pedagógico la clasificación de las enseñanzas que en la Escuela hayan de darse, conforme á un plan basado en la natural de la diferenciación de los grados de enseñanza. Propónese el Ministro que suscribe la división de las enseñanzas de la Escuela Nacional de Música y Declamación en dos grados perfectamente definidos: estudios elementales y estudios de perfeccionamiento. Esta clasificación concilia las dos ventajas de extender y propagar la cultura artística de un modo discreto y facilitar la selección de las inteligencias aptas para el ejercicio de las profesiones artísticas. Limitado el número de alumnos en las clases de perfeccionamiento, á las cuales se pasará por el orden correlativo seguido en los exámenes, los alumnos que á tales clases pertenecían habrán de ser forzosamente aquellos que hayan demostrado más definida vocación y mejores aptitudes para el ejercicio de la profesión artística á que hayan de consagrarse.

No considera necesario el Ministro que suscribe razonar prolijamente las reformas que proyecta introducir en el plan de estudios de la Escuela de Música y Declamación. Si en todos los órdenes de la enseñanza el ejemplo del extranjero puede ser provechoso, en el orden de las enseñanzas á que se circunscribe el presente proyecto de decreto, la adaptación á nuestra Escuela, en lo posible, del régimen docente seguido en los pueblos más cultos de Europa es de incuestionable utilidad. Singularmente aquellas determinaciones en cuyo favor coincida la opinión de personas competentes y los alicionamientos de la experiencia son exigibles en toda reforma que procure dar orientación moderna á las enseñanzas.

Aunque por consideraciones de otra índole, opina el Ministro que suscribe que tampoco es necesario detenido razonamiento de otro de los extremos que abarca el siguiente proyecto de decreto, á saber, la modificación de las condiciones necesarias para el ejercicio de los cargos de Director y Secretario de la Escuela de Música y Declamación. Sin que la reforma propuesta pueda lastimar en lo más mínimo la susceptibilidad de los dignos Profesores que hayan ejercido ó ejerzan dichos cargos, bien puede manifestarse que no son las tareas que llevan consigo las más adecuadas al ejercicio del profesorado. A éste propósito, propónese el Ministro que suscribe desligar el cargo de Profesor de los de Secretario y Director, para que el Secretario pueda atender cumplidamente sus funciones administrativas, y el Director, que llevará el nombre y categoría de Comisario regio, sea exclusivamente representante, en la Escuela Nacional de Música y Declamación, del Ministerio de Instrucción pública, delegando el Estado en él las facultades directivas de tan importante centro de enseñanza.

Un punto queda en el presente proyecto sin el desarrollo que la situación en que se encuentra lo exige, la enseñanza de la Declamación, respecto á la cual al Ministro que suscribe cumple declarar que no le ha

dado la orientación que puede determinar nuevos y más felices rumbos para nuestra vida artística, por la necesidad de tener que contar para ello con el patriotismo nunca desmentido del Municipio madrileño; la Escuela Nacional de Declamación y el Teatro Español importa que estén tan íntimamente relacionados, que fueran de todo punto inseparables el trabajo didáctico de la Escuela y el trabajo artístico del teatro. Para ello sería menester que el Teatro Español perteneciese al Estado, como tiempo há lo viene solicitando la opinión pública, con unánime asentimiento de cuantos se interesan por el porvenir de este género de arte. Cuando por tales medios pueda conseguirse establecer las necesarias relaciones entre la Escuela de Declamación que se llama Nacional y el teatro que se llama Español, serían verdaderamente útiles las enseñanzas de la Declamación en nuestra Escuela, y el arte escénico proporcionaría á nuestra Patria días de gloria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con la opinión de la Comisión de vacaciones del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La actual Escuela Nacional de Música y Declamación se denominará desde la publicación de este decreto Conservatorio de Música y Declamación. En él se darán las enseñanzas que determina el reglamento aprobado por el presente decreto.

Art. 2.º El Conservatorio será dirigido por un Comisario Regio, nombrado á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes entre las personas de mayor reputación artística ajenas al Claustro de Profesores.

Art. 3.º Los Profesores para las enseñanzas del Conservatorio serán 33 numerarios y 18 supernumerarios, distribuidos en la forma que se expresa en el reglamento, y disfrutarán los sueldos asignados en el presupuesto vigente hasta el próximo ejercicio, en que se formará el escalafón correspondiente de dichos Profesores.

Art. 4.º El Secretario del Conservatorio lo será un Oficial de la plantilla de la Secretaría de la Universidad Central.

Art. 5.º El ingreso de los alumnos en el Conservatorio se verificará bajo las condiciones que se establecen en el reglamento orgánico del mismo.

Art. 6.º Se suprimen las plazas de Auxiliares sin sueldo, así como también los premios por oposición á los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación que aparecen en el cap. 13, artículo único, del presupuesto vigente, y en su equivalencia se otorgarán matrículas gratuitas á los alumnos pobres de ambos sexos.

Art. 7.º También queda suprimido el percibo de derechos de examen por los Profesores del Conservatorio.

Art. 8.º Se aprueba el reglamento orgánico del Conservatorio que se publica á continuación, y que empezará á regir desde el día en que aparezca este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueras.

### REGLAMENTO

DEL

## CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ORGANIZACIÓN DEL CONSERVATORIO Y SUS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º El Conservatorio depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y está destinado por el Estado á la enseñanza de la Música vocal é instrumental, á la declamación lírica y declamación dramática.

Art. 2.º Las asignaturas que comprende la enseñanza de este Conservatorio son: Solfeo y Teoría de la Música, Harmonía, Organo, Contrapunto y fuga, Composición, Canto, Piano, Conjunto vocal é instrumental, Arpa, Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompa, Tromba y Cornetín, Trombón y Fígle, Acompañamiento al piano, Música instrumental de cámara, Historia y filosofía de la Música, Declamación lírica y Declamación dramática.

Art. 3.º Las clases del Conservatorio serán diarias, exceptuando los días festivos, y durarán dos horas cada una, empezando á las nueve de la mañana y terminando á las cinco de la tarde, sin perjuicio de aumentarlas si fuere necesario.

Art. 4.º El curso empezará el 1.º de Octubre y concluirá el 31 de Mayo.

### CAPÍTULO II

#### DEL COMISARIO REGIO

Art. 5.º Los deberes y atribuciones del Comisario regio son:

1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y cuantas órdenes se le comuniquen referentes al Conservatorio y sus enseñanzas.

2.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y disciplina y velar por el mejor resultado de las enseñanzas.

3.º Convocar y presidir el Claustro de Profesores.

4.º Distribuir los alumnos entre las diversas clases en forma equitativa, procurando que cada uno de los Profesores tenga aproximadamente el mismo número de ellos.

5.º Designar los días y horas en que han de verificarse los ejercicios y examen.

6.º Formar, de acuerdo con el Claustro de Profesores, al principio de cada curso el de distribución de enseñanzas, y remitirlo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación.

7.º Amonestar privadamente, si fuera necesario, y suspender en casos urgentes á los Profesores y empleados, dando cuenta á la Subsecretaría, é imponer á los alumnos los castigos que se determinan en este reglamento.

8.º Dirigir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con su informe, todas las instancias de los Profesores, alumnos y empleados, y evacuar cuantos se le pidan por la Superioridad.

9.º Remitir á dicho Ministerio anualmente una Memoria sobre el estado de la enseñanza, medio de mejorarla, resultados obtenidos por los Profesores y cuanto concierna al régimen y administración del Conservatorio.

10.º Autorizar las certificaciones que se expidan por la Secretaría.

11.º Proponer á la Subsecretaría hasta quince días de licencia á los Profesores, empleados y dependientes.

12.º Proponer, de acuerdo con el Claustro de Profesores, el nombramiento de empleados y subalternos técnicos, los cuales serán nombrados por el Ministerio.

Art. 6.º Sustituirá al Comisario regio en ausencias, enfermedades y vacantes el Profesor más antiguo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROFESORES

Art. 7.º Las enseñanzas del Conservatorio estarán servidas por Profesores de número y Profesores supernumerarios, con arreglo á la siguiente plantilla:

Cinco Profesores numerarios de Solfeo y Teoría de la Música.

Tres ídem de Harmonía.

Un ídem de Organo y Harmonium.

Dos ídem de Contrapunto y fuga y Composición.

Dos ídem de Canto.

Tres ídem de Piano.

Un ídem de Conjunto vocal é instrumental.

Un ídem de Arpa.

Un ídem de Violín.

Un ídem de Violoncello.

Un ídem de Contrabajo.

Un ídem de Flauta.

Un ídem de Oboe.

Un ídem de Clarinete.

Un ídem de Fagot.

Un ídem de Trompa.

Un ídem de Trombón y Fígle.

Dos ídem de Declamación dramática.

Estas plazas estarán desempeñadas por los mismos Profesores que en la actualidad las tienen á su cargo en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Un Profesor numerario de Tromba y Cornetín.

Un ídem de Música instrumental de cámara.

Un ídem de Historia y filosofía de la Música.

Un ídem de Declamación lírica.

Estas asignaturas serán desempeñadas respectivamente por los Profesores que hoy tienen á su cargo en la citada Escuela las de Cornetín y Clarín, Perfeccionamiento de Violín y de Música instrumental de cámara, Teoría é Historia del Arte y Opera cómica española.

Habrán 18 Profesores supernumerarios.

Art. 8.º Todos los Profesores están obligados á presentar al Comisario Regio un sustituto competente que sirva su clase en ausencias y enfermedades.

Art. 9.º Las plazas de Profesores de número se proveerán sucesivamente por oposición y concurso, exceptuando las clases de Composición, de Canto y de Conjunto vocal é ins-

trumental, para las cuales nombrará libremente el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes á artistas de más merecida fama en cada una de estas especialidades entre los que fueran propuestos separadamente por el Claustro de Profesores del Conservatorio, la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo de Instrucción pública.

El programa de ejercicios para la oposición lo determinará en cada caso el Claustro de Profesores presidido por el Comisario Regio.

Las de Profesores supernumerarios se proveerán por el Ministerio, á propuesta del Claustro de Profesores, prefiriéndose para estos cargos á los que hayan obtenido premios en el Conservatorio.

Art. 10. Los Profesores supernumerarios de las asignaturas de Piano y Violín tendrán á su cargo la enseñanza de los cuatro primeros años, pasando los alumnos desde el quinto á las clases de los numerarios, en las cuales no podrán admitirse más que los siguientes, previa oposición: En la clase de Violín, 16; en las tres de Piano, 30 en cada una.

El programa de estas oposiciones lo fijará el Comisario Regio, de acuerdo con los Profesores de las respectivas enseñanzas.

Art. 11. Los Profesores que cuenten un crecido número de alumnos en su clase podrán nombrar Repetidores de entre los más aventajados, previa consulta y autorización del Comisario Regio, recompensándose este servicio con la dispensa del pago de los derechos de matrícula y examen en el curso siguiente.

Art. 12. Es obligación de los Profesores mantener el orden dentro de sus clases, dando cuenta al Comisario Regio de lo que en ellas ocurra; proponer lo que considere conducente al mejor éxito de la enseñanza y obedecer las órdenes que per la Comisaría se le comuniquen, salvo el derecho de acudir en alzada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si se creyesen lastimados. También tienen la obligación de tomar parte activa en los ejercicios y funciones que en el Conservatorio se celebren.

Art. 13. Los Profesores numerarios y supernumerarios no podrán dedicarse á la enseñanza privada sin previa autorización del Comisario Regio.

Art. 14. Durante las vacaciones podrán los Profesores ausentarse de Madrid sin necesidad de licencia, comunicando al Comisario Regio el punto donde se dirigen.

### CAPÍTULO IV

#### DEL SECRETARIO

Art. 15. Son sus obligaciones:

1.º Dar cuenta al Comisario regio de los asuntos que conciernan al régimen y administración del Conservatorio.

2.º Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del Comisario regio.

3.º Extender las actas del Claustro de Profesores y del Consejo de disciplina.

4.º Llevar los libros de matrículas y exámenes y formar la estadística de los alumnos.

5.º Firmar las papeletas de examen y las de aviso en que se convocan á los Profesores.

6.º Expedir, previa la correspondiente autorización y con arreglo á los datos que existan en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente les represente.

7.º Cuidar de la conservación y clasificación de los documentos y Archivo de la Secretaría y de las obras que comprende la Biblioteca del Establecimiento, la cual estará á disposición de los Profesores y alumnos durante el tiempo que se halla abierta aquella oficina.

8.º Llevar un inventario con su firma, la del Comisario regio y la del Conserje, de los objetos de todas clases correspondientes al Conservatorio.

9.º Formalizar y documentar las cuentas con arreglo á la ley general de Contabilidad.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES

Art. 16. Habrá en el Conservatorio dos Escribientes calígrafos, uno con 1.500 pesetas y otro con 1.250; un Afinador de piano, con 1.500; una Inspectora de alumnas, Jefe, con 1.250; siete ídem de íd., á 750; un Conserje, con 1.500; un Portero, con 1.250, y dos Mozos, á 1.250 cada uno.

Art. 17. Las obligaciones de estos empleados se determinarán en el reglamento interior del Conservatorio.

### CAPÍTULO VI

#### DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 18. Constituyen el Claustro de Profesores del Conservatorio todos los numerarios, bajo la presidencia del Comisario regio.

Art. 19. Será de la competencia del Claustro:

1.º Formación de los presupuestos del establecimiento para someterlos á la aprobación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º La aprobación de cuentas.

3.º La formación del cuadro de asignaturas y horas de clase.

4.º La del reglamento interior.

5.º Nombrar los individuos que les corresponda para los Jurados de examen, de conformidad con las bases que se establecen en el lugar correspondiente.

6.º Cuando ocurra vacantes de supernumerarios, proponer al Ministerio los individuos que deberán ser nombrados para desempeñarlas.

Art. 20. El Comisario oirá al Claustro de Profesores en todos aquellos casos facultativos de gobierno y administración en que considere conveniente tener en cuenta su dictamen.

Art. 21. Los asuntos se resolverán por mayoría de votos, y en caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 22. El Claustro de Profesores constituye el Consejo de disciplina del Conservatorio para juzgar á los alumnos que incurriesen en faltas graves.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ALUMNOS

Art. 23. La matrícula en el Conservatorio de Música y Declamación se abrirá el día 1.º de Septiembre y se cerrará en 30 del mismo.

Los alumnos pagarán en uno ó dos plazos, á su elección (el primero en Septiembre y el segundo en Febrero), 15 pesetas por derechos de matrícula y 5 por los de examen, todo en papel de pagos del Estado. Estos derechos podrán dispensarse por la Subsecretaría del Ministerio á propuesta del Comisario regío, previa justificación de pobreza del alumno que lo solicite.

Art. 24. Para ingresar en el Conservatorio se necesita:  
1.º Acreditar que el aspirante ha cumplido nueve años para ingresar en la clase de Solfeo, quince las alumnas y diez y seis los alumnos para las de Declamación; la misma edad las primeras para la de Canto, y respecto de los alumnos, no podrán ser admitidos hasta que hayan cambiado ó se les haya formado la voz.

2.º Acreditar con certificado legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza.

3.º Presentar igual documento para justificar que se halla vacunado.

4.º El aspirante á la enseñanza de Solfeo deberá conocer sus rudimentos, que consistirán en entonar las escalas mayor, menor y diatónica, y los intervalos mayores y menores, de cuyos conocimientos sufrirá examen previo por el Jurado nombrado al efecto.

5.º El que desee ingresar en las clases de Canto deberá cantar un trozo musical, á su elección, y dar lectura á primera vista de un fragmento manuscrito.

6.º El de declamación habrá de recitar ó declamar en presencia del Jurado un trozo, á su elección, de obra dramática de autor español de reconocido mérito.

7.º El aspirante solicitará la matrícula en instancia dirigida al Comisario regío, firmada por él y por su padre, tutor ó encargado.

Art. 25. Los alumnos no se admiten sino provisionalmente, y la admisión definitiva tendrá lugar después del examen semestral que cada Profesor ha de hacer en sus clases, y cuando á juicio del mismo hubiese algunos que no sean aptos, dará parte de sus nombres al Comisario á fin de que sean aquéllos sometidos al examen ante un Tribunal designado y presidido por dicho Comisario.

Art. 26. En todas las clases del Conservatorio podrán matricularse alumnos de ambos sexos, pero asistirán á las lecciones á distintas horas cada uno, á excepción de aquellas enseñanzas en que sea indispensable el concurso de ambos, como las de Conjunto, Declamación, etc.

Art. 27. Los alumnos y alumnas tendrán obligación de tomar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que el Comisario regío disponga, continuando este deber hasta dos años después de terminados los estudios. Se exceptúa los que no residan en la capital.

Art. 28. Los estudios hechos en el Conservatorio se justificarán con certificados expedidos por la Secretaría de la Escuela, en que se harán constar los premios obtenidos, y á los que con la preparación conveniente hubieran concluido los estudios de Harmonía y Composición en toda su extensión y hubiesen recibido en ellas los mayores premios, se les expedirá por la misma dependencia un diploma de Maestro compositor, visado por el Comisario regío, previo el abono en papel de pagos al Estado de 150 pesetas.

Art. 29. Los alumnos y alumnas del Conservatorio están obligados á obedecer al Comisario regío y Profesores y á cumplir con las obligaciones que se prescriben en este reglamento y en el de régimen interior. Los castigos que se les podrán imponer serán:

- 1.º Amonestación por el Profesor de la clase respectiva.
- 2.º Reprensión por el Comisario regío.
- 3.º Expulsión temporal.
- 4.º Expulsión definitiva.

La expulsión temporal y definitiva se impondrá por el Claustro de Profesores, oyendo al Catedrático respectivo y al interesado, dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al que podrá acudir enalzada el castigado, publicándose la pena impuesta en el tablón de edictos del Conservatorio.

Art. 30. Podrán incorporar ó habilitar sus estudios en el Conservatorio los que procedan de la enseñanza privada ó de fuera de España, previo el examen oportuno, igual al de los alumnos, y el pago correspondiente de los derechos de exámenes y matrículas.

Art. 31. Todos los alumnos de las clases de Composición y de Harmonía tienen la obligación de asistir á la clase semanal de Historia y Filosofía de la Música.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS EXÁMENES Y PREMIOS

Art. 32. Los exámenes en la Escuela Nacional de Música y Declamación empezarán el día 1.º de Junio y el 15 de Septiembre.

Art. 33. Los exámenes para la habilitación é incorporación de estudios privados ó hechos en el extranjero serán en iguales épocas y ante los mismos Jurados que se establezcan para los alumnos del Conservatorio.

Art. 34. Las calificaciones de los exámenes serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Art. 35. Todos los años habrá oposiciones á premios, que comenzarán cuando se hayan terminado los exámenes, á las que sólo podrán concurrir los que obtuvieron la calificación de Sobresaliente. En dichas oposiciones se adjudicarán tres clases de premios, primero, segundo y tercero, pudiéndose otorgar indistintamente, desde la primera vez que se ocurra.

Los ejercicios de estas oposiciones serán los que acuerde el Claustro de Profesores, presidido por el Comisario regío.

Art. 36. El Jurado para el examen de ingreso se formará de un Tribunal compuesto de tres individuos, nombrados, uno por el Comisario regío entre los Profesores, y dos, no pertenecientes al Profesorado, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El de los exámenes de fin de curso lo formará un Tribunal compuesto de cinco individuos, de la siguiente manera: uno, el Profesor de la asignatura; otro, un Profesor designado por el Comisario regío, y tres de libre elección del Ministro.

El de las oposiciones á premios se compondrá de ocho individuos, á saber: uno designado por el Comisario regío, tres por el Claustro de Profesores y los cuatro restantes, entre los que figurará un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, por el Ministro. Este Tribunal estará presidido por el Comisario regío.

Los ejercicios de oposiciones y de fin de curso serán públicos.

Art. 37. Los fallos de estos Jurados son inapelables; ejercerá las funciones de Secretario el Vocal que designe el Tribunal. Las votaciones serán públicas, y los premios y calificaciones se adjudicarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 38. El Secretario del Jurado formará por duplicado el acta de los ejercicios tan pronto como se terminen, destinándose uno de los ejemplares á la Secretaría del Conservatorio y el otro al tablón de edictos del mismo.

Art. 39. Habrá los ejercicios prácticos públicos que designe el Comisario Regío para la educación é instrucción de los alumnos y alumnas, en los que se dará á conocer las obras de los que correspondan á la clase de Composición.

### DISPOSICIONES GENERALES

1.ª El Comisario Regío del Conservatorio, tendiendo á igualar este establecimiento con otros similares en Europa, estudiará la manera de organizar en cada año escolar un espectáculo de verdadera importancia artística, el cual podrá repetirse, al que tendrán la obligación de coadyuvar y prestar su concurso personal, tanto los Profesores numerarios y supernumerarios, como los alumnos de ambos sexos. Aquel funcionario determinará el programa y la fecha de su realización, el número de Profesores y alumnos que compondrán la orquesta y los coros, dirigirá los ensayos y la ejecución, ó bien delegará estas funciones en el Profesor de Conjunto vocal é instrumental.

Estos espectáculos serán de pago, si los medios de que dispone el Conservatorio no permiten que se hagan gratuitos; en aquel caso, el remanente, si lo hubiere, deducidos los gastos, se distribuirá al final de cada año escolar en la siguiente forma: el 75 por 100 entre los individuos que componen la orquesta y los coros, y el 25 por 100 restante se destinará á los gastos de material del Conservatorio.

2.ª El Ministro, á propuesta del Claustro de Profesores en pleno, nombrará Maestros honorarios, sin ejercicio, del Conservatorio de Música y Declamación, en concepto de recompensa, á los que se distingan por sus obras y estudios ó en la enseñanza privada.

3.ª Los alumnos que estén y les corresponda ingresar este año en las clases superiores de Violín y Piano, quedan exceptuados de sufrir el examen previo que dispone este reglamento; pero entendiéndose que el número de ellos no podrá exceder de los marcados en el art. 10.

4.ª Los alumnos no oficiales se examinarán ante los mismos Tribunales que los oficiales y en las fechas señaladas para éstos. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de Junio ó queden suspensos, podrán hacerlo en el mes de Septiembre.

Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º de Mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Tomás Bretón y Hernández, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario regío del Conservatorio de Música y Declamación.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Cassinello y Cassinello;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería, hecho á su favor por Mi Real decreto de 15 de Junio último.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Guillermo Cassinello y García; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería, en la vacante que resulta por renuncia de D. Juan Cassinello y Cassinello.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas remitida á este Ministerio por el Director de la Academia de Artillería en 23 de Marzo próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, se ha servido conceder la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, al Comandante, Profesor de expresada Academia, D. León Martín y Peinador.

Al propio tiempo, S. M., de acuerdo con el citado informe, ha resuelto declarar pensionadas con el 10 por 100 de sus sueldos hasta el ascenso al inmediato, las Cruces del Profesorado de segunda y primera clase respectivamente que poseen el Comandante D. Evaristo Montenegro y Salazar y Capitán D. Rafael Chaín y Calderón, concedidas la primera por Real orden de 21 de Marzo de 1898 (D. O., núm. 64), y la segunda por otra de 6 de Mayo de 1897 (D. O. núm. 101).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

### Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 11 de Abril último se remite á esta Junta, para informe, una propuesta de recompensa formulada á favor de los Comandantes de Artillería D. Evaristo Montenegro y Salazar y D. León Martín Peinador, y Capitán D. Rafael Chaín y Calderón, por servicios extraordinarios del Profesorado en la Academia de su arma.

A la citada propuesta se acompañan acta de la Junta facultativa y copia de las hojas de servicios de los interesados.

La labor constante que ejecutaron los Profesores de las Academias durante los cursos abreviados para dotar á nues-

tro Ejército de Oficiales idóneos, es digna de especial consideración y de que se les premie con arreglo á la legislación vigente.

Reconociéndolo así el Director de la Academia de Artillería, reunió en 14 de Marzo último la Junta facultativa de la misma para que, examinando los antecedentes de los citados Jefes y Capitanes, manifestara si los trabajos por ellos realizados podrían considerarse como extraordinarios del Profesorado, siendo el parecer de dicha Junta que los propuestos se habían hecho acreedores á señalada recompensa por su laboriosidad, inteligencia y acierto en el buen desempeño de su cometido.

Examinadas sus hojas de servicios, se aprecia que están bien conceptuados, y que cuentan más de seis años desempeñando sin interrupción el cargo de Profesor.

Esta Junta, ateniéndose á lo manifestado por la facultativa de la citada Academia, única que con conocimiento de causa ha podido apreciar los méritos y circunstancias de los Comandantes D. Evaristo Montenegro y Salazar y D. León Martín Peinador y Capitán D. Rafael Chaín Calderón, opina se han hecho acreedores á que la Cruz blanca del Mérito militar correspondiente á su categoría, con el pasador del Profesorado, sea pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, caducando cuando asciendan al inmediato, como comprendidos en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz y Reales órdenes de 19 de Junio de 1899 (C. L., núm. 122) y 11 de Junio de 1900 (C. L., número 121).

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto fecha 4 del corriente, y por Real orden 17 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se anula la convocatoria de oposición de la cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, anunciada por Real orden de 22 de Julio último.

2.º Se reintegra en la expresada cátedra, desde esta fecha, en propiedad, á D. Juan Jusén y Castanera, con la categoría de ascenso, núm. 39 duplicado del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y el haber anual de 7.500 pesetas; y

3.º Se le reconoce al mencionado Catedrático el derecho al percibo de todos sus haberes, correspondientes al sueldo anual de 7.500 pesetas, desde el 27 de Octubre de 1900, en que cesó por jubilación, hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda

interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 20.200.

Idem de carpetas de títulos de la Deuda exterior del 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el núm. 3.020.

Idem de carpetas de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.225.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el núm. 3.400.

Día 17.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1898 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1892 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por los títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el núm. 3.600.

Día 19.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 2 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACION DEL MISMO**

ACTIVO	14 Septiembre 1901.		7 Septiembre 1901.		PASIVO	14 Septiembre 1901.		7 Septiembre 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ord. ....	350.098.462 03	350.094.773 81	Capital del Banco .....	150.000.000	150.000.000				
Plata .....	427.872.086 61	427.917.053 54	Fondo de reserva .....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero .....	26.119.765 57	26.414.752 33	Ganancias y pérdidas .....	10.705.590 67	9.976.305 12				
Descuentos. ) Pagará del Tesoro, ley 2 Agosto 1899 ..	919.842.639 47	919.842.639 47	( Realizadas .....	5.772.182 68	5.797.473 33				
) Idem comerciales .....	195.804.605 93	194.827.975 48	( No realizadas .....	1.619.732 73	1.623.991 575				
Cuentas de crédito .....	13.313.954 05	12.081.797 78	Cuentas corrientes .....	675.875.232 49	677.255.798 91				
Préstamos y créditos ) Tesoro, ley 2 Agosto 1899 .....	146.837.963 18	146.844.259 71	Depósitos en efectivo .....	37.296.854 41	38.045.693 28				
) Comerciales .....	108.061.374 87	110.715.884	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar ..	61.878.034 48	56.367.034 72				
Efectos á cobrar en el día .....	1.876.369 81	1.512.283 90	Reservas de contribuciones .....	42.842.277 73	43.266.256 36				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos .....	12.270.000	12.270.000	Reservas de Aduanas .....	1.039.033 63	968.619 03				
Gros valores de cartera .....	10.812.159 93	11.213.110 67	Reservas sobre la renta de Tabacos .....	11.015.716 19	11.015.716 19				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior .....	369.250.261 25	369.250.261 25	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público .....	91.356.319 60	101.105.548 41				
Breche por cuenta de la Hacienda pública .....	5.598.119 03	5.496.716 35	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-			petua .....	2.416.575 43	4.167.126 71				
blico .....	367.504 09	1.219.218 95	Tesoro público: por pago de amortización é intereses						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 .....	150.000.000	150.000.000	de Deuda amortizable al 5 por 100 .....	5.422.076 25	5.888.201 25				
Bienes inmuebles .....	10.413.637 66	10.387.968 20	Tesoro público: pago de intereses y amortización de						
			Obligaciones s/ Aduanas .....	1.129.476 37	1.145.411 02				
			Diversas cuentas .....	7.826.728 75	2.097.377 11				
	2.748.538.902 88	2.750.038.636 44		2.748.538.902 88	2.750.038.636 44				

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos .....	4 por 100
Cuentas de crédito .....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos .....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, Fariña.

X—1838

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 30.841 y 33.293, expedidos por este establecimiento en 12 de Enero de 1897 y 22 de Diciembre de 1898, á favor de Doña Carmen Menéndez y Rubio, menor de edad, su tutor D. José Rubio, en el primero, y en el segundo D. Fernando Laplana, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1838

**Banco Hipotecario de España.**

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento al 5 y 4 por 100 de interés anual, y desde el expresado día se satisfará

su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

El pago del cupón de 1.º de Octubre antes citado se hará en Madrid, en las Cajas del establecimiento, y en las de sus comisionados en provincias, pagándose también el expresado día las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Julio último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 15 de Septiembre de 1901.—El Secretario, José Gabián y Servet. X—1836

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Universidad Central.**

**Facultad de Filosofía y Letras.**

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se anuncia á los alumnos de esta Facultad de Filosofía y Letras

que en los últimos días del mes de la fecha habrán de verificarse los ejercicios de oposición al premio fundado por la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall, Doña Manuela Rivadeneyra, vecina de esta Corte, el cual consiste en un ejemplar de la Biblioteca de Autoras Españolas, publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se habrán de verificar en la misma forma determinada para los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este departamento antes del 28 del corriente; entendiéndose que sólo podrán aspirar á dicho premio alumnos que hayan obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios de Licenciatura ó Doctorado en Filosofía y Letras durante el presente curso de 1900 á 1901, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al grado en que hayan obtenido la nota de Sobresaliente.

Lo que, en representación del Dmo. Sr. Rector, pongo en conocimiento de los alumnos de esta Facultad.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Decano, Dr. Mariano Viscasillas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 25.160. D. Manuel de Riquer.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de sobres especiales para muestras.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.161. D. Pablo Fugas.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial propio para dar lustre á los tacones del calzado.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.180. D. Pedro Barrilero y Fernández.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para la incrustación de figuras, nombres, dibujos, retratos y otras alegorías.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.185. Mr. Louis Michaud.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación del agua oxigenada, que constituye un procedimiento químico.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.193. D. Jean Francois Giraud.  
Patente de invención por veinte años por una máquina para aprestar ó encolar las formas ó cascotes de fieltro ó lana destinados á la fabricación de sombreros.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.195. D. Santiago Romero.  
Patente de invención por veinte años por un aparato para filtrar agua y otros líquidos llamado Filtro Romero.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.207. Los Sres. Arthur Valler y Felize Giraud.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la fabricación directa del azúcar en polvo.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.213. Mr. André Ferrier.  
Patente de invención por veinte años por un aparato productor de gas de petróleo.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.217. D. Samuel Mentaudevert Neill.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico perfeccionado para conservar pieles, arneses y objetos análogos.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.229. Philip Davoson.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en cables ó conductores de líneas aéreas para ferrocarriles ó tranvías eléctricos.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.230. Kirkham, Hulett and Chandler Limited.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para lavar ó purificar el gas.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.231. Philip Davoson.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para conducir corrientes eléctricas desde conductores superiores, situados en alto á motores de coches de tranvías ó vehículos análogos.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.240. D. Maximiliano Netto.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo proce-

dimiento químico para obtener objetos de joyas y alhajas por medio de la plata ó el oro copelados.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.242. La Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas eléctricas.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.243. La Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée.  
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos automáticos de previo pago.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.244. La Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée.  
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en contadores eléctricos de previo pago.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.245. La Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée.  
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los sistemas de tracción eléctrica por contactos superficiales.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.246. D. José de Elola y Gutiérrez.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico químico de impermeabilización de terrenos con el fin de recoger en el campo aguas pluviales en condiciones de portabilidad para abastecer poblaciones.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.248. Mr. Heinrich Heinrich.  
Patente de invención por veinte años por un bicicleta para correr.  
Expedida en 8 de Febrero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Junio de 1901.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 de la ley de 30 de Junio de 1878, se publica para los efectos oportunos. Madrid 18 de Julio de 1901.—El Jefe del Negociado, Eduar-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

**CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES**

**EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA**

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

**PROVINCIA DE SANTANDER**

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
470	Campo de Yuso	Acebal de Donazo (El)	Al pueblo de Costana	N.—Con término de Aguayo E.—Con término de Servillejas S.—Con fincas O.—Con fincas y sierra de Villasuso y Monegro	Fagus sylvatica	106	106
171	Idem	Angel (El)	Al pueblo de Orzales	N.—Con monte de Valdearroyo E.—Con rio Ebro S.—Con monte de Carabeos O.—Con monte de Valdearroyo	Quercus pedunculata	108	108
172	Idem	Bardal (El)	Al pueblo de Bustamante	N.—Con fincas E.—Con fincas y prados S.—Con Peña Valle O.—Con monte Selgordo de Villasuso	Idem	105	105
173	Idem	Breñas y Peña	Al pueblo de Orzales	N.—Con término de Monegro y Aguayo E.—Con término de Monegro S.—Con término de Orna O.—Con término de Requejo y Villapardene	Idem	600	600
174	Idem	Corconte, Dehesa y Soto	Al pueblo de La Población	N.—Con término de Suena E.—Con Corconte S.—Con Vilga O.—Con término de Lanchares y La Riva	Idem	1.000	1.000

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
175	Campo de Yuso .....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Villasuso..	N.—Con fincas..... E.—Con fincas..... S.—Con camino real..... O.—Con término de Monegro.....	Quercus pedunculata .....	130	130
176	Idem .....	Idem .....	Al pueblo de Villapaderne.....	N.—Con término de Aguayo y Somballe..... E.—Con término de Orzales .....	Fagus sylvatica ..	300	300
177	Idem .....	Hécia y Matacanales.....	Al pueblo de Servillejas..	N.—Con término de Aguayo .....	Quercus pedunculata .....	400	400
178	Idem .....	Humanos (Los).....	Al pueblo de Lanchares..	N.—Con término de Luena..... E.—Con término de Población..... S.—Con prados .....	Idem.....	900	900
179	Idem .....	Mojón.....	Al pueblo de La Riva...	N.—Con término de Luena..... E.—Con término de Lanchares..... S.—Con término de Lanchares..... O.—Con término de Aguayo.....	Fagus sylvatica ..	106	106
180	Idem .....	Ontanillas.....	Al pueblo de Monegro..	N.—Con término de Aguayo..... E.—Con término de Villasuso y La Costana..... S.—Con el pueblo..... O.—Con término de Orzales.....	Quercus pedunculata .....	500	500
181	Idem .....	Rebollo y Trespa .....	Al pueblo de Servillas..	N.—Con término de Aguayo..... E.—Con término de Lanchares..... S.—Con el pueblo..... O.—Con término de Servillejas.....	Idem .....	400	400
182	Idem .....	Rebollo (El).....	Al pueblo de Quintanamanil.....	N.—Con término de Lanchares..... E.—Con término de La Riva..... S.—Con vega .....	Idem .....	105	105
183	Idem .....	Selgordo.....	Al pueblo de Villasuso..	N.—Con fincas..... E.—Con monte de Bustamante..... S.—Con Lastrón..... O.—Con fincas.....	Idem .....	100	100
184	Idem.....	Soto (El).....	Al pueblo de La Riva...	N.—Con monte de Población .....	Idem.....	250	250
185	Idem .....	Tollados.....	A los pueblos de Villasuso y La Costana.....	N.—Con término de Aguayo..... E.—Con término de Monegro..... S.—Con término de Monegro..... O.—Con término de Aguayo.....	Fagus sylvatica ..	110	110
186	Enmedio.....	Bustio y Lodar.....	Al pueblo de Fontecha..	N.—Con término de Campo de Yuso..... E.—Con término de Fresno y Aradillos .....	Idem .....	105	105
187	Idem .....	Campulario y Santa Marina.....	Al pueblo de Celada de Marlantes .....	N.—Con término de Retortillo, Orna y Valdearroyo..... E.—Con monte común de Celada y Carabeos..... S.—Con monte común de Celada y Carabeos..... O.—Con fincas y término de Cervatos.....	Quercus pedunculata .....	400	400
188	Idem .....	Canal, Matorral y Grajera.....	A los pueblos de Morancas y Reinosa.....	N.—Con monte de Lantueno..... E.—Con monte de Cañeda .....	Idem .....	265	265
189	Idem.....	Cuesta ó Lodar.....	Al pueblo de Aradillos..	N.—Con monte de Fontecha..... E.—Con término de Santiurde..... S.—Con término de Morancas y Reinosa..... O.—Con término de Fontecha.....	Fagus sylvatica ..	110	110
190	Idem.....	Dehesa (La) .....	Al pueblo de Aldueso...	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte de Orzales y Villapaderne .....	Quercus pedunculata .....	130	130
191	Idem.....	Dehesa y Matorra .....	Al pueblo de Matamorosa .....	N.—Con término de Bolmir .....	Idem.....	120	120
192	Idem.....	Dehesa y Monte Bardal .....	Al pueblo de Cervatos..	N.—Con jurisdicción de Matamorosa y Retortillo..... E.—Con fincas..... S.—Con monte Olea y Hoyos..... O.—Con monte de Villaescusa .....	Idem .....	147	147
193	Idem.....	Dehesa y Los Sotos .....	Al pueblo de Cañeda....	N.—Con monte de Morancas y Aldueso..... E.—Con monte de Aldueso..... S.—Con término de Requejo..... O.—Con término de Morancas .....	Fagus sylvatica ..	210	210
194	Idem .....	Matanzas.....	A los pueblos de Celada de Marlantes y Carabeos.....	N.—Con términos de Celada de Marlantes..... E.—Con monte de Los Carabeos..... S.—Con monte de Los Carabeos..... O.—Con término de Celada de Marlantes .....	Quercus pedunculata .....	360	360
195	Idem .....	Matorral de Hijedos y Vivero.....	Al pueblo de Requejo...	N.—Con términos de Retortillo .....	Fagus sylvatica..	160	160
196	Idem.....	Nuestra Señora .....	Al pueblo de Retortillo..	N.—Con fincas particulares .....	Quercus pedunculata .....	130	130
197	Idem .....	Olejada.....	Al pueblo de Orna.....	N.—Con término de Requejo y Orzales..... E.—Con monte de Valdearroyo..... S.—Con término de Celada .....	Idem.....	164	164
198	Hermandad de Campo de Suso .....	Boariza y Cuesta.....	Al pueblo de Fontibre..	N.—Con río Ebro y camino..... E.—Con término de Salces y La Miña..... S.—Con fincas particulares y terrenos de Villacantid..... O.—Con Sierra Calva de Carrecedo.....	Fagus sylvatica ..	110	110



NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORSTAL — Hectáreas
199	Hermandad de Campo de Suso.....	Cabezo Cortado y Dehesa.....	A los pueblos de Entrambasaguas y Lomba.....	N.—Con camino y fincas particulares..... E.—Con camino y río Híjar..... S.—Con terreno de la Hermandad..... O.—Con terreno de la Hermandad.....	Fagus sylvatica ..	120	120
200	Idem.....	Cagigal.....	Al pueblo de Miña.....	N.—Con terreno del pueblo de Fontecha..... E.—Con término de Fresno..... S.—Con término de Salces y fincas..... O.—Con término de Camino.....	Quercus pedunculata ..	106	106
201	Idem.....	Costana y Pozadía.....	Al pueblo de Suano.....	N.—Con término de Villacantid..... E.—Con término de Izara..... S.—Con término municipal de Hermandad y Mata de Hoz..... O.—Con término de Hermandad y Salcedillo.....	Idem.....	250	250
202	Idem.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Naveda.....	N.—Con río Parraloza y término de Celada..... E.—Con término de Barrio..... S.—Con término de Hermandad..... O.—Con término de Celada.....	Idem.....	108	108
203	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Izara.....	N.—Con monte de Villacantid..... E.—Con monte de Villaescusa..... S.—Con término de Olea..... O.—Con monte de Suano.....	Idem.....	142	142
204	Idem.....	Dehesa Cuesta y Vallantín.....	Al pueblo de Ormas.....	N.—Con término de la Hermandad..... E.—Con monte de Soto..... S.—Con término de Ormas y Proaño..... O.—Con término de Proaño y Hermandad.....	Idem.....	150	150
205	Idem.....	Dehesa Vallantín, Hocés y Rebollar.....	Al pueblo de Soto.....	N.—Con término de Hermandad y Ormas..... E.—Con monte de Ormas..... S.—Con término de Soto y fincas..... O.—Con término de Hermandad.....	Idem.....	253	253
206	Idem.....	Dehesa (La) y Ojedo.....	Al pueblo de Proaño.....	N.—Con Hermandad..... E.—Con término de Ormas y fincas particulares..... S.—Con términos de Celada y Villar..... O.—Con término de Villar.....	Idem.....	109	109
207	Idem.....	Llanios, Hayuca y Calgorio.....	Al pueblo de Abiada.....	N.—Con Peñas Altas de Ojo..... E.—Con término del pueblo de Hoz..... S.—Con fincas de Landemedio y terreno común del pueblo de Lomba..... O.—Con término del Canal de los Cojorrales.....	Fagus sylvatica ..	250	250
208	Idem.....	Meruz, Cagigal y Robledo.....	Al pueblo de Villacantid.....	N.—Con término de Paracuellos y Barrio..... E.—Con montes de Salces y fincas..... S.—Con término de Suano e Izara..... O.—Con términos de Barrio y La Población.....	Quercus pedunculata ..	250	250
209	Idem.....	Otero, Sobreceero, Allende y Riegas.....	Al pueblo de Celada.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con río Parraloza..... S.—Con término de la Hermandad..... O.—Con término de Mazandrero.....	Idem.....	133	133
210	Idem.....	Palombera, Fuentes, Tranquillo y Lodón.....	Al Ayuntamiento.....	N.—Con partidos judiciales de Cabuérniga y Torrelavega..... E.—Con partido judicial de Torrelavega y términos municipales de Pesquera, Santiurde de Reinosa y Enmedio..... S.—Con término municipal de Enmedio y términos de los pueblos de Camino, Argüeso, Serna y Soto..... O.—Con monte Sejos.....	Fagus sylvatica ..	4.000	4.000
211	Idem.....	Robleda.....	Al pueblo de Barrio.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con término de Villacantid..... S.—Con término de La Población..... O.—Con término de Naveda.....	Quercus pedunculata ..	112	112
212	Idem.....	Sejos.....	Al Ayuntamiento.....	N.—Con partido judicial de Cabuérniga..... E.—Con monte Palombera, Fuentes, Tranquillo y Lodón..... S.—Con términos de los pueblos de Soto, Proaño y Arada, Igere e Híjar..... O.—Con partido judicial de Cabuérniga.....	Fagus sylvatica ..	2.500	2.500
213	Idem.....	Sobardal y Solana.....	Al pueblo de Mazandrero.....	N.—Con término del pueblo y fincas particulares..... E.—Con cuesta de Muñina y término de Celada..... S.—Con término de la Hermandad..... O.—Con canal de Milagro y terrenos de la Hermandad.....	Quercus pedunculata ..	116	116
214	Idem.....	Tamaredo, Lucedo y Dehesa.....	Al pueblo de Hoz.....	N.—Con monte de Villar..... E.—Con término de Villar..... S.—Con camino de Carros y término de Villar..... O.—Con término de Hoz.....	Idem.....	105	105
215	Idem.....	Tejera y Dehesa.....	Al pueblo de Villar.....	N.—Con Hermandad..... E.—Con términos de Proaño y Celada..... S.—Con término de Celada..... O.—Con término de La Hoz.....	Idem.....	120	120
216	Idem.....	Ijer e Híjar.....	Al Ayuntamiento.....	N.—Con partido judicial de Cabuérniga y monte Sejos..... E.—Con términos de los pueblos de Villar, La Hoz, Abiada, Entrambasaguas, Mazandrero, Celada, Naveda, La Población y Suano..... S.—Con término municipal de Valdeolea y provincia de Palencia..... O.—Con provincia de Palencia y partido judicial de Cabuérniga.....	Fagus sylvatica ..	6.000	6.000
217	Las Rozas.....	Dehesa.....	Al pueblo de Aguilera.....	N.—Con término de Villanueva..... E.—Con término de Ayanco..... S.—Con arroyo..... O.—Con río Ebro.....	Quercus pedunculata ..	300	300
218	Idem.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Bimón.....	N.—Con fincas particulares y el pueblo..... E.—Con monte de Arijá (Burgos)..... S.—Con monte Las Matas..... O.—Con monte Las Matas.....	Idem.....	120	120
219	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Llano.....	N.—Con monte Las Matas..... E.—Con monte Las Matas..... S.—Con monte Híjedo ó San Valentín..... O.—Con río.....	Idem.....	400	400

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
220	Las Rozas	Dehesa (La)	Al pueblo de Villanueva	N.—Con el pueblo. E.—Con término de Renedo. S.—Con monte La Aguilera é Hijedo. O.—Con jurisdicción de La Aguilera.	Quercus pedunculata	210	210
221	Idem	Dehesa y Cuesta	Al pueblo de Renedo	N.—Con el pueblo. E.—Con término de Renedo. S.—Con término de La Aguilera. O.—Con monte de Villanueva.	Idem	200	200
222	Idem	Dehesa y Vallejadas	Al pueblo de Bustasur	N.—Con término de La Aguilera y Villanueva. E.—Con monte Rianchos. S.—Con monte Rianchos. O.—Con montes de Carabeos.	Idem	350	350
223	Idem	Dujos, Hijancos, Marrocal ó Monte Grande	A los pueblos de Quintanilla, de Valdearroyo, La Magdalena, La Aguilera, Las Rozas y Medianedo	N.—Con arroyo y término de Orna. E.—Con arroyo y término de Orna. S.—Con monte El Angel de Orzales. N.—Con término de Celada y jurisdicción de Orna.	Idem	1.000	1.000
224	Idem	Hijedo ó San Valentin	A los pueblos de Bimón, Llano, Renedo, Bustamante, Villasuso, La Costana y Quintanamán	N.—Con monte de Llano. E.—Con monte de Santa Gadea, provincia de Burgos. S.—Con término de Riconchos. O.—Con monte de Villanueva.	Idem	1.500	1.500
225	Idem	Matas (Las)	A los pueblos de Bimón y Llano	N.—Con monte de Llano. E.—Con monte de Arija, provincia de Burgos. S.—Con monte de Hijedo. O.—Con monte de Llano.	Idem	300	300
226	Pesquera	Hoz, Llano y Vallejas	Al pueblo de Pesquera	N.—Con término municipal de Molledo. E.—Con monte de Aguayo. S.—Con monte de Lantueno. O.—Con término municipal de Santiurde de Reinosa.	Idem	480	80
227	Santiurde de Reinosa	Buldeje y Turcedo	Al pueblo de Lantueno	N.—Con monte de Pesquera. E.—Con monte de Aguayo y fincas particulares. S.—Con fincas particulares. O.—Con carretera.	Fagus sylvatica	156	156
228	Idem	Corte, Buldeje y Seta	Al pueblo de Santiurde	N.—Con término de Rioseco. E.—Con fincas particulares. S.—Con término municipal de Enmedio. O.—Con término municipal de Enmedio.	Quercus pedunculata	150	150
229	Idem	Duero Montables y Pedruco	Al pueblo de Rioseco	N.—Con monte de Igaña. E.—Con fincas. S.—Con monte Lantueno. O.—Con término municipal de Enmedio.	Idem	380	380
230	Idem	Fuente Orban y Hoyuelo	Al pueblo de Somballe	N.—Con fincas particulares y monte Lantueno. E.—Con término de San Miguel de Aguayo y Campo de Yuso. S.—Con término municipal de Campo de Yuso. O.—Con término municipal de Campo de Yuso.	Idem	120	120
231	Idem	Montoto, Grajera y Bozadio	Al pueblo de Lantueno	N.—Con fincas particulares. E.—Con fincas particulares. S.—Con término municipal de Enmedio. O.—Con monte de Reinosa y Morancas.	Fagus sylvatica	200	200
232	San Miguel de Aguayo	Carbajal, Cepa y Ceina	A los pueblos de Santa María, Santa Olalla y San Miguel	N.—Con terreno de Valle de Igaña. E.—Con monte de Lanchares y Servillas. S.—Con monte de Monegro, Villasuso y La Costana. O.—Con monte de Pesquera, Lantueno y fincas.	Idem	1.800	1.800
233	Idem	Cuesta Lechoso ó Dehesa	A los pueblos de Santa María y Santa Olalla	N.—Con monte de Pesquera. E.—Con término de Bárcena. S.—Con fincas particulares. O.—Con río Groencia.	Quercus pedunculata	300	300
234	Valdeca	Allende	A los pueblos de Castrillo y Reinosilla	N.—Con monte de Reinosilla. E.—Con fincas. S.—Con término de Barriopalacio. O.—Con provincia de Palencia.	Idem	200	200
235	Idem	Idem	Al pueblo de Reinosilla	N.—Con término de Espinosa. E.—Con fincas. S.—Con monte Allende de Castrillo y Reinosilla. O.—Con provincia de Palencia.	Idem	150	150
236	Idem	Arroyal	A los pueblos de Rebolledo, Camesa y Barriopalacio	N.—Con término de Castrillo y La Haya. E.—Con término de Matarrepudio. S.—Con Camesa. O.—Con término de Valbezoso (Palencia).	Idem	500	500
237	Idem	Cuesta (La)	Al pueblo de Halla	N.—Con el pueblo. E.—Con término de Matarrepudio. S.—Con término de Camesa. O.—Con monte de Hornedo.	Idem	150	150
238	Idem	Cuesta	A los pueblos de Santa Olalla y La Lomba	O.—Con término de Suano. E.—Con término de Olea. E.—Con el pueblo. O.—Con término de Mata de Hoz.	Idem	150	150
239	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Cuena	N.—Con término de Bercedo. E.—Con fincas de labor. S.—Con fincas de labor. O.—Con Mercadillo.	Idem	200	200
240	Idem	Dehesa y Matorra	Al pueblo de Hoyos	N.—Con término municipal de Enmedio. E.—Con término municipal de Enmedio. S.—Con término municipal de Enmedio. O.—Con término municipal de Olea.	Idem	350	350
241	Idem	Hoyos y Monte Alto	Al pueblo de Mataporquera	N.—Con fincas. E.—Con el pueblo. S.—Con fincas. O.—Con fincas, término de Bercedo.	Idem	200	200

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
242	Valdeolea.....	Hornedo.....	Al pueblo de Castrillo ..	N.—Con el pueblo..... E.—Con término de La Haya..... S.—Con término de Camesa y Barriopalacio..... O.—Con río.....	Idem.....	250	250
243	Idem.....	Lastra (La).....	Al pueblo de San Martín.	M.—Con término de Hoyos..... E.—Con término municipal de Enmedio..... S.—Con La Haya..... O.—Con término de Olea.....	Idem.....	150	150
244	Idem.....	Mata ó Somata.....	Al pueblo de Matarrepudio.....	N.—Con el pueblo..... E.—Con fincas..... S.—Con término de Rebolledo y La Haya..... O.—Con término de Rebolledo y La Haya.....	Idem.....	200	200
245	Idem.....	Matorra Alta y Hoyos.....	Al pueblo de Olea.....	N.—Con término municipal de Enmedio..... E.—Con término del pueblo de Hoyos..... S.—Con el pueblo..... O.—Con término de Santa Olalla.....	Idem.....	450	450
246	Idem.....	Tabla (La).....	Al pueblo de Mata de Hóz.....	E.—Con término municipal de Hermandad de Campo de Suso..... E.—Con término de Santa Olalla..... S.—Con fincas y el pueblo..... O.—Con provincia de Palencia.....	Fagus sylvatica ..	300	300
247	Idem.....	Tabla.....	Al pueblo de Quintanilla.	N.—Con término de Cuadra..... E.—Con el pueblo..... S.—Con término de Quintana..... O.—Con provincia de Palencia.....	Quercus pedunculata ..	250	250
248	Idem.....	Tabla, Brigido y Hojadosa.....	A los pueblos de La Quintanilla, Henestrosa y Bercedo.....	N.—Con monte de Quintanilla..... E.—Con los mismos pueblos y fincas..... S.—Con término de Cuenca..... O.—Con provincia de Palencia.....	Idem.....	650	650
249	Valdeprado.....	Castrillo, Dehesa y Peñota.....	Al pueblo de Sotillo de San Vitores.....	N.—Con término de Carabeos..... E.—Con monte de Valdeprado..... S.—Con El Albar y término de Moroso..... O.—Con término de Hormiguera.....	Idem.....	350	350
250	Idem.....	Costumbria.....	A los pueblos de Valdeprado, Sotillo, Hormiguera, Candanosa y Reocín de los Molinos.	N.—Con arroyos..... E.—Con término de Reocín..... S.—Con término de Navamuel..... O.—Con fincas de San Cristóbal y Candanosa.....	Fagus sylvatica ..	180	180
251	Idem.....	Dehesa y Rubacente.....	A los pueblos de Arcera y Aroco.....	N.—Con término de Carabeos y Riconchos..... E.—Con término de Loma y Bárcena..... S.—Con fincas..... O.—Con término de Valdeprado y fincas.....	Quercus pedunculata ..	400	400
252	Idem.....	Hoyo (El), Valdefeje, Canales, Tumbra y Allende.....	Al pueblo de Riconchos.	N.—Con monte de Bustoros y el de San Valentín..... E.—Con monte de Santa Gadea y Campo Florido..... S.—Con término de Loma..... O.—Con término de Carabeos.....	Idem.....	900	900
253	Idem.....	Matorral (El).....	Al pueblo de Candanosa.	N.—Con término de Hormiguera..... E.—Con término de Moroso..... S.—Con fincas..... O.—Con Sotronco.....	Idem.....	110	110
254	Idem.....	Monte Mayor y Abellanosa.....	Al pueblo de Reocín de Los Molinos.....	N.—Con término de Valdeprado..... E.—Con fincas..... S.—Con término de Navamuel..... O.—Con Secada y término de Valdeprado.....	Idem.....	600	600
255	Idem.....	Peralejos y Cotorra.....	Al pueblo de Carabeos..	N.—Con montes de Valdearroyo y El Ángel..... E.—Con río Ebro y Riconchos..... S.—Con término de Arcera..... O.—Con monte Matanzas y término de Celada.....	Idem.....	1.330	1.330
256	Idem.....	Peña Gatilla.....	Al pueblo de Hormiguera.....	N.—Con fincas..... E.—Con monte de Sotillo de San Vitores..... S.—Con término de Moroso..... O.—Con monte de Sotronco de particular.....	Fagus sylvatica ..	250	250
257	Idem.....	Torriente y Mazorra.....	Al pueblo de Valdeprado	N.—Con término de Carabeos..... E.—Con término de Reocín..... S.—Con monte Costumbria..... O.—Con monte de San Vitores.....	Quercus pedunculata ..	550	550
258	Valderredible.....	Agudedo.....	A los pueblos de Casrillo, Santa María y San Martín, San Andrés y Cezura.....	N.—Con término de San Cristóbal..... E.—Con término de Castrillo..... S.—Con arroyo..... O.—Con término de Quintanilla y Canduelo.....	Idem.....	1.100	1.100
259	Idem.....	Ahedó y Trapia.....	A los pueblos de Allén del Hoyo, Quintanilla, Rucandío y Soto.....	N.—Con término de Vallosera y fincas..... E.—Con término de Renedo y Rucandío..... S.—Con término de Ruanales..... O.—Con fincas.....	Idem.....	2.300	2.300
260	Idem.....	Berducenas (Las).....	Al pueblo de Cubillo....	N.—Con término de Quintanacolmo..... E.—Con Rascones..... S.—Con fincas y río Ebro..... O.—Con Otero y río Ebro.....	Idem.....	500	500
261	Idem.....	Blancada.....	Al pueblo de Soto.....	N.—Con monte Allén del Hoyo..... E.—Con fincas y campo..... S.—Con fincas..... O.—Con monte común.....	Idem.....	200	200
262	Idem.....	Blancada y Quintana.....	Al pueblo de Ollén del Hoyo.....	N.—Con canal y fincas..... E.—Con término de Quintanilla..... S.—Con fincas..... O.—Con término de Montejos y fincas de labor.....	Idem.....	250	250
263	Idem.....	Cabrero (El).....	Al pueblo de Lomasomera.....	N.—Con monte Allende y arroyo Costeriza..... E.—Con Peña Lema..... S.—Con término de Bárcena..... O.—Con término de Aroco.....	Idem.....	1.500	1.500
264	Idem.....	Camesia.....	Al pueblo de Villota....	N.—Con fincas y el pueblo..... E.—Con término de San Martín..... S.—Con Lora..... O.—Con término de Polientes y Arenillas.....	Fagus sylvatica ..	100	100
265	Idem.....	Campos (Los).....	Al pueblo de Santa María del Hito.....	N.—Con fincas de Presillas..... E.—Con fincas del pueblo..... S.—Con término de Cadalso..... O.—Con término de Repudio.....	Quercus pedunculata ..	300	300

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
266	Valderredible.....	Carrascosa.....	Al pueblo de Rucandio..	N.—Con monte Soto y fincas..... E.—Con río y fincas particulares..... S.—Con río y fincas particulares..... O.—Con río y fincas particulares.....	Quercus pedunculata.....	387	387
267	Idem.....	Castrejón.....	Al pueblo de Renedo...	N.—Con término de Villanueva Carrales..... E.—Con término de Villanueva Carrales..... S.—Con Molinos..... O.—Con Los Rebollos.....	Idem.....	600	600
268	Idem.....	Costasanta.....	Al pueblo de Bustillo del Monte.....	N.—Con peñas de las Siete Cruces y arroyo..... E.—Con término de Lerma..... S.—Con término de Quintanacolmo..... O.—Con término de Bárcena de Ebro.....	Idem.....	1.500	1.500
269	Idem.....	Coso (El).....	Al pueblo de Arroyuelos.	N.—Con término de Espinosa..... E.—Con término de Villaescusa de Ebro..... S.—Con arroyo y fincas de Riopanero..... O.—Con el pueblo.....	Idem.....	600	600
270	Idem.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Rebollar..	N.—Con fincas..... E.—Con término de Rocamundo..... S.—Con fincas..... O.—Con término de Sobrepeña.....	Idem.....	180	180
271	Idem.....	Cuesta el Prado.....	Al pueblo de Otero.....	N.—Con término de Bustillo..... E.—Con término de Quintanacolmo..... S.—Con término de Cubillo..... O.—Con término de Bárcena.....	Idem.....	600	600
272	Idem.....	Cueva (La).....	Al pueblo de Cijancas...	N.—Con fincas de labor..... E.—Con fincas de labor..... S.—Con monte de Valderías..... O.—Con el mismo pueblo y término de Riopanero.....	Idem.....	387	387
273	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Santa María de Valdelomar....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	110	110
274	Idem.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Arantiones	N.—Con término de Salcedo y fincas..... E.—Con arroyo Troncos..... S.—Con término de Polientes y fincas..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	387	387
275	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Ruanales..	N.—Con término de Alfoz de Bricia..... E.—Con término de Somo y Villamediana..... S.—Con fincas de labor..... O.—Con término de Alfoz.....	Idem.....	700	700
276	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Población de Abajo.....	N.—Con término de Serna..... E.—Con fincas..... S.—Con término de Ruijas..... O.—Con arroyo de Porcillos.....	Idem.....	150	150
277	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de San Martín de Valdelomar.....	N.—Con camino real..... E.—Con camino real y fincas..... S.—Con camino real del pueblo..... O.—Con fincas.....	Idem.....	110	110
278	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de San Andrés de Valdelomar.....	N.—Con fincas..... E.—Con fincas..... S.—Con término de Valderías..... O.—Cezura y fincas particulares.....	Idem.....	110	110
279	Idem.....	Dehesa y Matacones.....	Al pueblo de Espinosa de Bricia.....	N.—Con monte de Cilleruelo..... E.—Con monte de Arnáiz..... S.—Con término de Presillas y Villaverde..... O.—Con monte Valmediana y Linares.....	Idem.....	770	770
280	Idem.....	Esperal.....	Al pueblo de Rasgada..	N.—Con arroyo y término de Bárcena..... E.—Con río Ebro..... S.—Con término de Villanueva la Nía..... O.—Con término de Navamuel.....	Idem.....	600	600
281	Idem.....	Gorgorio.....	Al pueblo de Castillo de Valdelomar.....	N.—Con monte Ayudedo..... E.—Con monte Ayudedo..... S.—Con fincas..... O.—Con fincas.....	Idem.....	160	160
282	Idem.....	Hayal (El).....	Al pueblo de Montecillo.	N.—Con fincas..... E.—Con término de Sobrepeña..... S.—Con término de Sobrepenilla..... O.—Con término de Lorilla.....	Fagus sylvatica..	387	387
283	Idem.....	Hayal, Larras y Vega.....	Al pueblo de Villaescusa de Ebro.....	N.—Con término de Espinosa..... E.—Con término de Orbaneja..... S.—Con término de Sargentos..... O.—Con término de San Martín de Elmés.....	Quercus pedunculata.....	800	800
284	Idem.....	Hoya y Dehesa.....	Al pueblo de Bárcena de Ebro.....	N.—Con término de Aroco..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	390	390
285	Idem.....	Hijedo.....	A los pueblos de Población de Arriba y de Abajo, Ruyas, Arenillas, Ruerrero, Riopanero y La Serna.....	N.—Con monte de Santa Gadea..... E.—Con Las Quintanas..... S.—Con arroyo y finca de Riopanero..... O.—Con término de Riconchos.....	Idem.....	6.207	6.207
286	Idem.....	Hoyales.....	Al pueblo de Ruerrero..	N.—Con fincas..... E.—Con río Ebro..... S.—Con fincas..... O.—Con fincas.....	Idem.....	180	180
287	Idem.....	Hoyos (Los).....	Al pueblo de Rocamundo	N.—Con fincas..... E.—Con término de Polientes..... S.—Con término de Valdajós..... O.—Con término de Rebollar.....	Idem.....	600	600
288	Idem.....	Hoyuela (La).....	Al pueblo de Rebelillas.	N.—Con el pueblo y fincas..... E.—Con término de Villamoñico..... S.—Con Lora..... O.—Con monte Ahedo (Palencia).....	Fagus sylvatica..	300	300
289	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de La Fuente.	N.—Con término de Quintanacolmo y fincas..... E.—Con fincas..... S.—Con fincas..... O.—Con término de Báscones.....	Quercus pedunculata.....	600	600

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
290	Valderredible.....	Mata (La).....	Al pueblo de Arenillas..	N.—Con río Ebro..... E.—Con La Peña..... S.—Con término de Sargentos..... O.—Con fincas y término de Polientes.....	Quercus pedunculata.....	150	150
291	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Villaverde..	N.—Con terreno particular..... E.—Con monte Arroyuelos..... S.—Con fincas..... O.—Con término de Santa María.....	Idem.....	100	100
292	Idem.....	Mata Canal.....	Al pueblo de Repudio...	N.—Con monte común de este pueblo y Valderías..... E.—Con término de Santa María..... S.—Con término de Ruerrero y fincas..... O.—Con término de Ruerrero.....	Idem.....	200	200
293	Idem.....	Matorral (El).....	Al pueblo de Cadalso...	N.—Con término de Santa María y Repudio..... E.—Con fincas..... S.—Con río Ebro y fincas..... O.—Con arroyo y fincas.....	Idem.....	100	100
294	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Coroneles..	N.—Con término de Navamuel..... E.—Con término de Rasgada y Villanueva..... S.—Con Susilla..... O.—Con término de Navamuel.....	Idem.....	650	650
295	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Polientes..	N.—Con término de Salcedo..... E.—Con término de Ruijas y Arenillas..... S.—Con Lora..... O.—Con término de Campo y Arantiones.....	Idem.....	700	700
296	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Susilla....	N.—Con término de Coroneles..... E.—Con fincas..... S.—Con términos de Rebelillas y Ayudedo..... O.—Con término de Lastrilla.....	Idem.....	700	700
297	Idem.....	Monte Mayor.....	Al pueblo de Villamónico.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con término de Berzosillo..... S.—Con Lora..... O.—Con término de Rebelillas.....	Fagus sylvatica..	450	450
298	Idem.....	Monte Viejo.....	Al pueblo de San Cristóbal.....	N.—Con monte Costumbria..... E.—Con término de Navamuel..... S.—Con monte Ayudedo..... O.—Con término de Villanueva de Henares.....	Quercus pedunculata.....	770	770
299	Idem.....	Montezuco.....	Al pueblo de Moroso....	N.—Con término de Valdeprado..... E.—Con término de Valdeprado..... S.—Con arroyo de Costumbria..... O.—Con término de Candanosa.....	Idem.....	130	130
300	Idem.....	Ontanillas y Ebro.....	Al pueblo de Villanueva la Nía.....	N.—Con término de Rasgada..... E.—Con río Ebro..... S.—Con términos de Berzosillo y Olleros..... O.—Con términos de Susilla y Coroneles.....	Idem.....	550	550
301	Idem.....	Oña.....	Al pueblo de Campo....	N.—Con término de Arantiones..... E.—Con Oña..... S.—Con río Ebro y fincas..... O.—Con término de Quintanilla de An.....	Idem.....	387	387
302	Idem.....	Pedraja Común.....	A los pueblos de Repudio y Valderías.....	N.—Con término de Valderías..... E.—Con Mata Canal, de Repudio..... S.—Con término de Ruerrero y fincas..... O.—Con término de Ruerrero y fincas.....	Idem.....	250	250
303	Idem.....	Peñuco (El).....	Al pueblo de Quintanilla de An.....	N.—Con término de Arantiones..... E.—Con término de Campo..... S.—Con río Ebro..... O.—Con término de La Puente.....	Idem.....	350	350
304	Idem.....	Peña (La).....	Al pueblo de Sobrepeña..	N.—Con fincas..... E.—Con término de Rebollar..... S.—Con Lora..... O.—Con término de Montecillo.....	Idem.....	200	200
305	Idem.....	Porciles.....	Al pueblo de Población de Arriba.....	N.—Con fincas..... E.—Con término de Población de Abajo..... S.—Con término de Salcedo..... O.—Con término de Bustillo.....	Idem.....	300	300
306	Idem.....	Rebolleda (La).....	Al pueblo de Quintana-colmo.....	N.—Con término de Bustillo..... E.—Con fincas..... S.—Con término de La Puente..... O.—Con término de Otero y Bustillo.....	Idem.....	400	400
307	Idem.....	Secada.....	Al pueblo de Navamuel..	N.—Con monte Columbria..... E.—Con término de Rasgada..... S.—Con término de Coroneles y Lastrilla..... O.—Con término de San Cristóbal.....	Idem.....	774	774
308	Idem.....	Soto (El).....	Al pueblo de San Martín de Elmés.....	N.—Con río Ebro..... E.—Con término de Villaescusa..... S.—Con término de Sargentos..... O.—Con término de Villota.....	Idem.....	200	200
309	Idem.....	Tejera (La).....	Al pueblo de Salcedo...	N.—Con término de Población de Arriba..... E.—Con término de Población de Abajo..... S.—Con término de Polientes..... O.—Con Arantiones y arroyo Tronco.....	Idem.....	500	500
310	Idem.....	Trascueva.....	A los pueblos de Quintanilla y Rucandío.....	N.—Con fincas..... E.—Con camino de Quintana..... S.—Con fincas..... O.—Con monte Allende El Hoyo.....	Idem.....	110	110
311	Idem.....	Valdesevero.....	Al pueblo de Penilla....	N.—Con fincas de labor..... E.—Con fincas de labor..... S.—Con término de Lorilla..... O.—Con término de Olleros.....	Idem.....	500	500
312	Idem.....	Vallejo (El).....	Al pueblo de Ruijas....	N.—Con fincas de labor..... E.—Con fincas de labor..... S.—Con término de Polientes..... O.—Con fincas del pueblo de Salcedo.....	Idem.....	100	100
TOTALES....						70.877	70.877

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA</b>							
313	Liérganes .....	Cabarga .....	Al pueblo de Pámanes..	N.—Con monte de Santiago .....	Quercus pedunculata .....	180	180
				E.—Con monte de Heras y Sobremazas .....			
				S.—Con fincas particulares .....			
				O.—Con monte de Penagos .....			
314	Miera .....	Peña Herrada y Rivera Reomienza .....	Al pueblo de Miera .....	N.—Con monte de Liérganes .....	Idem .....	1.670	1.670
				E.—Con peñas y fincas particulares .....			
				S.—Con peñas y fincas particulares .....			
				O.—Con peñas y jurisdicción de Carriedo .....			
315	Penagos .....	Aceboza (La), El Seluco y La Corte .....	Al pueblo de Sobarzo .....	N.—Con monte Arenal .....	Idem .....	150	150
				E.—Con fincas particulares y río .....			
				S.—Con monte Brenavieja .....			
				O.—Con fincas particulares .....			
316	Idem .....	Muñeca, Labortosa y La Verde .....	Al pueblo de Cabárceno .....	N.—Con monte de La Concha, Liaño y Heras .....	Idem .....	126	126
				E.—Con monte de Pámanes .....			
				S.—Con fincas particulares .....			
				O.—Con monte de Sobarzo .....			
317	Riotuerto .....	Cuesta Malero, Crespo y Morteja .....	Al pueblo de Riotuerto .....	N.—Con terreno de Navajeda .....	Idem .....	106	106
				E.—Con monte Cocinos de la Parca .....			
				S.—Con fincas de Riotuerto .....			
				O.—Con collado de la Pica del Cerro .....			
318	Solórzano .....	Hoyo Cortiguero y Abellanal, Peruco y La Gatima .....	Al pueblo de Riaño .....	N.—Con jurisdicción de Hazas .....	Idem .....	120	120
				E.—Con jurisdicción de Solórzano .....			
				S.—Con término de Entrambasaguas .....			
				O.—Con fincas particulares .....			
319	Idem .....	Regolfo y Asaz .....	Al pueblo de Solórzano .....	N.—Con jurisdicción de Hazas .....	Idem .....	300	300
				E.—Con fincas .....			
				S.—Con montes de Hornedo, Riaño y Matienco .....			
				O.—Con montes de Hornedo, Riaño y Matienco .....			
					TOTALES .....	2.652	2.652

**PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

320	Comillas .....	Canal de Villeras .....	A los pueblos de Comillas, Ruiseñada, Udias y Ruiloba .....	N.—Con Dehesa de Rubarbón y fincas de Ruiseñada .....	Quercus pedunculata .....	328	328
				E.—Con fincas particulares de Ruiseñada y Udias .....			
				S.—Con monte Cuesta Canales y Corona y Canal de Lain .....			
				O.—Con monte Caviedes y Canal de San Antonio .....			
321	Idem .....	Dehesa de Rubarbón .....	A los pueblos de Ruiseñada, Comillas y Ruiloba .....	N.—Con fincas particulares .....	Idem .....	253	253
				E.—Con río de la Rabia y fincas particulares .....			
				S.—Con monte Canal de Villeras .....			
				O.—Con monte Caviedes y Canal de San Martín .....			
322	Lamasón .....	Aria .....	A los pueblos de Lamasón y Herrerías .....	N.—Con término de Herrerías .....	Fagus sylvatica ..	700	700
				E.—Con término de Sobrelapeña .....			
				S.—Con término de Sobrelapeña .....			
				O.—Con término municipal de Peñarrubia .....			
323	Idem .....	Hijedo .....	Al pueblo de Lamasón .....	N.—Con término de Rionansa .....	Idem .....	1.143	1.143
				E.—Con término de Rionansa .....			
				S.—Con fincas .....			
				O.—Con término de Peñarrubia .....			
324	Peñarrubia .....	Ajero y Ajerino .....	Al pueblo de Peñarrubia .....	N.—Con río Urdón .....	Quercus ilex .....	166	166
				E.—Con término de Yebas .....			
				S.—Con término municipal de Cabezón de Liébana .....			
				O.—Con término municipal de Cillorigo .....			
325	Idem .....	Argüenzo .....	A los pueblos de Peñarrubia y Peñamollera .....	N.—Con Cueto la Ortigosa, Cueto del Orden, Cueto de Polia y Pico Sol del Canto .....	Idem .....	283	283
				E.—Con término municipal de Val de San Vicente .....			
				S.—Con Arenazo de Frarolles .....			
				O.—Con monte Arteo y río Deba .....			
326	Idem .....	Canal de Francos, Santa Catalina y Lastra .....	Al pueblo de Peñarrubia .....	N.—Con peñas y fincas .....	Quercus pedunculata .....	1.485	1.485
				E.—Con término de Lamasón .....			
				S.—Con término de Morigo .....			
				O.—Con río Deba .....			
327	Idem .....	Viesca, Tablada, Arteo y Canal del Toro .....	Idem .....	N.—Con monte Argüenzo .....	Idem .....	638	638
				E.—Con término de Herrerías .....			
				S.—Con fincas .....			
				O.—Con río Deba .....			
328	Rionansa .....	Buyero .....	A los pueblos de Cerio y Rozadio .....	N.—Con partido judicial de Cabuérniga .....	Idem .....	530	530
				E.—Con partido judicial de Cabuérniga .....			
				S.—Con partido judicial de Cabuérniga .....			
				N.—Con río Nanso .....			
329	Idem .....	Cuesta y Tronco .....	Idem .....	N.—Con fincas particulares .....	Idem .....	482	482
				E.—Con río Nanso .....			
				S.—Con partido judicial de Cabuérniga .....			
				O.—Con término del pueblo de Cosío .....			
330	Idem .....	Frente (La) y Las Mangas .....	Al pueblo de San Sebastián .....	N.—Con término del pueblo de Cosío .....	Idem .....	398	398
				E.—Con término del pueblo de Cosío .....			
				S.—Con fincas particulares .....			
				O.—Con río Bendul .....			
331	Idem .....	Mahilla .....	Al pueblo de Cabrojo .....	N.—Con término municipal de Valdaliga .....	Quercus ilex .....	500	500
				E.—Con partido judicial de Cabuérniga .....			
				S.—Con río Quibierda .....			
				O.—Con río Nanso .....			
332	Idem .....	Matanegredo .....	Al pueblo de San Sebastián .....	N.—Con fincas .....	Quercus pedunculata .....	355	355
				E.—Con La Arcada .....			
				S.—Con Braña de Tamarco y Navas .....			
				O.—Con río Bendul .....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
333	Rionansa.....	Soligote y Garmas.....	A los pueblos de Cerio y Rozadio.....	N.—Con término de los pueblos de Cabrojo y Puente-Nansa..... E.—Con partido judicial de Cabuérniga..... S.—Con partido judicial de Cabuérniga..... O.—Con río Nanso.....	Quercus pedunculata.....	220	220
334	Idem.....	Ingertos.....	Idem.....	N.—Con término de Razadio..... E.—Con partido judicial de Cabuérniga..... S.—Con arroyo..... O.—Con fincas.....	Idem.....	496	496
335	Udías.....	Cuesta, Canales y Corona.....	Al pueblo de Udías.....	N.—Con monte Canal de Villosa..... E.—Con fincas y término de Cabezón de la Sal..... S.—Con término municipal de Cabezón de la Sal..... O.—Con monte Canal de Llain.....	Idem.....	754	752
336	Valdaliga.....	Cabina y Canal del Toro.....	Al pueblo de Labarces..	N.—Con fincas..... E.—Con monte Roiz..... S.—Con monte Roiz..... O.—Con término de Rionansa.....	Idem.....	590	590
337	Idem.....	Canal de Llain.....	Al pueblo de Treceño...	N.—Con monte Caviedes y Canal de San Antonio y Canal de Villeras..... E.—Con monte Cuesta, Canales y Corona..... S.—Con fincas particulares y monte La Ferrota..... O.—Con monte La Ferrota.....	Idem.....	132	132
338	Idem.....	Caviedes y Canal de San Antonio.	Al pueblo de Caviedes..	N.—Con fincas y montes Lamadrid y Lartime y Canal de las Tamegueras..... E.—Con montes Dehesa de Rubarbón y Canal de Villeras..... S.—Con monte Canal de Llain..... O.—Con monte La Ferrota, fincas y montes de Vallanes y Lamadrid.....	Idem.....	519	501
339	Idem.....	Escudo (El) y Rucao.....	Al pueblo de Treceño...	N.—Con arroyo..... E.—Con partido judicial de Cabuérniga..... S.—Con partido judicial de Cabuérniga..... O.—Con monte de Roiz y fincas de particulares.....	Idem.....	513	513
340	Idem.....	Ferrota (La).....	Idem.....	N.—Con fincas particulares y monte de Llain..... E.—Con monte Llain, Caviedes y Canal de San Antonio. S.—Con monte Caviedes..... O.—Con fincas de particular.....	Quercus ilex.....	172	172
341	Idem.....	Lamadrid.....	Al pueblo de Lamadrid..	N.—Con Vado de las Águilas..... E.—Con monte Caviedes y Canal de San Antonio..... S.—Con monte Caviedes y Canal de San Antonio..... O.—Con término del pueblo de Roiz.....	Quercus pedunculata.....	250	250
342	Idem.....	Roiz.....	Al pueblo de Roiz.....	N.—Con monte Caviño y Canal del Toro y fincas..... E.—Con río del Escudo..... S.—Con monte Escudo y Rucao y partido judicial de Cabuérniga..... O.—Con término municipal de Rionansa.....	Idem.....	580	580
343	Idem.....	Lartime y Canal de las Tamegueras.....	Al pueblo de El Tejo...	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con montes Caviedes y Canal de San Antonio..... O.—Con monte de Lamadrid.....	Idem.....	124	124
					TOTALES.....	41.671	41.651

(Se continuará.)

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Rute á Loja, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.350 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Rute á Loja, durante los años 1902, 1903 y 1904, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.222 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último,

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Castro del Río á Montilla, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 12.195 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.





MINISTERIO DE LA GUERRA — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
1	Intendencia militar de la primera región.	Ministerio de la Guerra.	Ordenanza celador	1.248	Sargento segundo.	José Blanco San Pedro.	43	14	9
2	Escuela de Comercio de la Coruña	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Escritiente	1.250	Sargento	Zósimo Fernández Calleja.	33	13	8
3	Idem id. de id.	Idem.	Bedel.	1.250	Idem.	Rafael Alberich Catalá.	32	12	5
4	Idem id. de id.	Idem.	Mozo de aseo.	1.000	Idem.	Ceferino Tato Andrade.	40	23	9
5	Instituto de Cabra.	Idem.	Conserje.	1.000	Idem.	Antonio Vida Martínez.	28	9	8
6	Escuela de Comercio de Málaga.	Idem.	Bedel.	1.250	Sargento segundo.	José Rodríguez López.	48	14	10
7	Idem id. de id.	Idem.	Idem.	1.250	Sargento.	Francisco Melo Castillo.	31	12	8
8	Ayuntamiento de Bullas (Murcia)	Idem.	Oficial primero.	999	Idem.	Juan Blanco Galindo.	33	11	6
9	Idem.	Idem.	Oficial segundo.	800	Idem.	José Lorenzo del Pozo.	28	8	6
10	Gobierno civil de Lérida.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública.	Idem.	Escritiente archivero.	875	Idem.	Raimundo Vicente Bravo.	26	7	5
11	Audiencia provincial de Salamanca	Idem.	Portero.	1.000	Idem.	Rufino Fraile Calleja.	32	12	6
12	Diputación provincial de Lugo	Idem.	Escritiente undécimo	750	Idem.	Adolfo Rubinos Madariaga.	27	9	5
13	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Lemona (Vizcaya)	Idem.	Cartero.	500	Idem.	Manuel Balaguer Hernández.	42	17	14
14	Instituto de la Coruña	Idem.	Mozo	750	Sargento segundo.	Francisco Puentes Gara.	63	8	3
15	Idem de Málaga	Idem.	Idem.	750	Sargento primero.	Vicente García Cruz.	53	10	4
16	Ayuntamiento de Espinar (Segovia)	Idem.	Sereno municipal	547	Cabo primero.	Antonino García García.	34	3	3
17	Juzgado de primera instancia é instrucción de Navalcarnero (Madrid)	Idem.	Alguacil.	480	Sargento.	Narciso Prados Hernández.	35	11	3
18	Ayuntamiento de Brozas (Cáceres)	Idem.	Inspector de orden público y policía.	732	Anulado, según comunicación del Capitán general de Castilla la Nueva de 31 de Agosto último.	Antonio Gómez Rodríguez.	43	4	3
19	Diputación provincial de Sevilla	Idem.	Ordenanza suplente.	Sin sueldo.	Soldado.	Antonio Gómez Rodríguez.	43	4	3
20	Ayuntamiento de Sevilla.	Idem.	Guardia municipal suplente	Idem.	Desierto.	Idem.			
21	Juzgado de primera instancia é instrucción de Montefrío (Granada)	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.			
22	Ayuntamiento de Córdoba	Idem.	Alguacil.	480	Cabo primero.	Pedro Mancilla Mercado.	36	3	3
23	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	730	Idem.	Francisco Angel López.	42	4	4
24	Ayuntamiento de Bullas (Murcia)	Idem.	Peón examinero.	730	Cabo	Antonio Gimeno Ariño.	29	6	6
25	Idem.	Idem.	Oficial cuarto.	500	Soldado.	Angel Martínez García.	30	1	3
26	Idem.	Idem.	Administrador de consumos	999	Sargento	Luis San Juan y Casard.	23	6	5
27	Idem.	Idem.	Sereno	307'50	Desierto.	Idem.			
28	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	500	Idem.	Idem.			
29	Idem.	Idem.	Idem.	500	Sargento	Francisco Romá Contreras.	34	10	3
30	Idem.	Idem.	Guardia rural.	500	Desierto.	Idem.			
31	Ayuntamiento de Mahora (Albacete)	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.			
32	Idem.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.			
33	Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón)	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.			
34	Idem.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.			
35	Idem.	Idem.	Idem.	565	Idem.	Idem.			
36	Idem.	Idem.	Vigilante de consumos.	565	Idem.	Idem.			
37	Idem.	Idem.	Idem.	365	Idem.	Idem.			
38	Idem.	Idem.	Alguacil.	365	Idem.	Idem.			
39	Ayuntamiento de Pilego (Murcia)	Idem.	Idem.	481'80	Idem.	Idem.			
40	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	481'80	Idem.	Idem.			
41	Idem.	Idem.	Idem.	385	Idem.	Idem.			
42	Idem.	Idem.	Sereno y enterrador	195	Idem.	Idem.			
43	Idem.	Idem.	Vigilante nocturno.	195	Idem.	Idem.			
44	Idem.	Idem.	Idem.	195	Idem.	Idem.			
45	Idem.	Idem.	Idem.	190	Idem.	Idem.			
46	Idem.	Idem.	Alguacil.	95	Idem.	Idem.			
47	Idem.	Idem.	Encargado de la cárcel municipal.	547'50	Sargento segundo.	Manuel López Blay.	43	9	6
48	Idem.	Idem.	Auxiliar de Secretaría.	365	Desierto.	Idem.			
49	Idem.	Idem.	Auxiliar temporero.	25	Idem.	Idem.			
50	Idem.	Idem.	Inspector de acacias.	999	Sargento.	Jacinto Rodríguez León.	26	7	5
51	Idem.	Idem.	Administrador de consumos	700	Sargento segundo.	Francisco Martínez Marmol.	39	12	3
52	Idem.	Idem.	Fiscal de consumos.	472'50	Desierto.	Idem.			
53	Idem.	Idem.	Dependiente del resguardo.	472'50	Idem.	Idem.			
54	Idem.	Idem.	Idem.	472'50	Idem.	Idem.			
55	Idem.	Idem.	Idem.	472'50	Idem.	Idem.			
56	Idem.	Idem.	Idem.	472'50	Idem.	Idem.			
57	Idem.	Idem.	Idem.	350	Idem.	Idem.			
58	Idem.	Idem.	Alguacil portero	175	Idem.	Idem.			
59	Idem.	Idem.	Alguacil ordinario	200	Idem.	Idem.			
60	Idem.	Idem.	Peón público y sereno	200	Idem.	Idem.			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	Edad...	Servicio.	AÑOS DE Empleo.
45	Ayuntamiento de Pliego (Murcia)	Capitanía general de Valencia	Guarda rural	500	Desierto	Gregorio Carrión Ródenas	32	6	4
46	Idem	Idem	Idem	500	Idem	Antonio Alcalá Gando	38	11	2
47	Idem	Idem	Idem	500	Idem	Tomás Palmer y Palmer	33	4	2
48	Juzgado de primera instancia é instrucción de Villena (Alicante)	Idem	Idem	500	Idem	Antonio Zamuy Bost	33	6	2
			Idem	400	Idem	Arnaldo Company Sorrell	32	6	2
			Idem	480	Idem	Antonio Davó Beltrán	36	4	2
49	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Cataluña	Idem	2-25 p. diar.	Cabo primero	Román Gómez Alonso	34	8	2
			Idem	2-25 p. diar.	Cabo segundo	Marcial Pérez Freigedo	30	7	2
			Idem	2-25 p. diar.	Idem	Baltasar Armengual Fornes	34	2	2
			Idem	2-25 p. diar.	Idem	Juan Simón Pérez	39	12	2
			Idem	2-25 p. diar.	Idem	Felipe Pocino Sanguens	38	8	2
			Idem	2-25 p. diar.	Idem	José Fuster Pi	30	8	2
			Idem	2-25 p. diar.	Idem	Angel Carballo Ríos	26	7	2
			Idem	600	Sargento segundo	Ramón Montóla Felez	63	9	6
50	Audiencia de Zaragoza	Capitanía general de Aragón	Mojo de estrados						
51	Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo)	Capitanía general de Castilla la Vieja	Alguacil	40 p. mens.	Soldado	Baldomero Yusuf Rosanes	36	12	2
52	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado	Idem	Peón caminero	2 p. diarias	Cabo primero	Inocencio Pascual Juan Mejorado	36	3	2
53	Ayuntamiento de León	Idem	Suplente de dependientes de consumos	Sin sueldo	Idem	Juan Francisco Haerga Paramio	36	3	2
54	Idem	Idem	Suplente de vigilantes del resguardo	Idem	Idem	Juan Domínguez Carro	48	2	2
55	Idem	Idem	Suplente de porteros vigilantes municipales	Idem	Idem				
56	Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid)	Idem	Alguacil	Idem	Soldado	Juan Sánchez Blanco	36	3	2
57	Ayuntamiento de Lugo	Capitanía general de Galicia	Peón cantero	1-75 p. diar.	Desierto	Primitivo Rodríguez García	48	4	3
58	Juzgado de primera instancia é instrucción de Puebla de Trives (Oran)	Idem	Alguacil	480	Sargento	Celedonio Calzada Martínez	26	6	2
59	Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra)	Idem	Guarda de campo	480	Idem	Victoriano Canada	32	6	4
			Idem	400	Soldado	José Fernández Oja	29	7	3
60	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Baleares	Peón caminero	730	Sargento segundo	Quintín Sanz Lucio	27	6	2
			Idem		Sargento segundo	Mateo Caimari Mestre	38	6	3

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Septiembre de 1901.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Manuel Sánchez Rodríguez	Por no estar extendida en papel de peseta.	Soldado	Mariano Muñoz Martín	Por no ser licenciado absoluto.
Sargento	Manuel Caballo Quintero	Por no tener derecho al destino que solicita por no contar cuatro años en el empleo de sargento.	Idem	Modesto Cuéllar Ordóñez	Idem.
Idem	Ignacio Collantes Rodríguez	Idem.	Cabo	Manuel Solano Calleja	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem	José Ferrández Serrano	Idem.	Idem	Jerónimo Escalas Borret	Idem.
Idem	Juan Lozano Jiménez	Idem.	Soldado	Fernando Villa Fuente	Idem.
Idem	Leoneo Martínez Salvador	Idem.	Cabo	Mariano Domínguez del Rey	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.
Idem	Gerardo Prieto Blázquez	Idem.	Idem	Guillermo Alonso Benito	Por id. id. la id. y la instancia, no acompañar copia de la licencia en papel de oficio y venir fuera de conducto.
Idem	Antonio Postigo Moreno	Idem.	Soldado	Juan García Pérez	Por no acompañar copias de su licencia.
Idem	Braulio Suescun Asurmendi	Por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpla cuatro años en el empleo de sargento.	Sargento	José Rodríguez Yanes	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem	Luis Aranda Rodríguez	Idem.	Idem	Francisco Ureña Martínez	Idem.
Idem	José Yebra Barrio	Por no tener derecho á solicitar destino mientras permanezca en activo por exceder de treinta y cinco años de edad.	Soldado	Mariano Romano García	Idem.
Sargento primero	Justo de San Antonio	Por exceder de la edad para el destino que solicita.	Idem	Diego García Alcáide	Idem.
Idem	José Santigosa Tresserra	Idem.	Idem	Francisco Ojuj Martínez	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Sargento segundo	Juan Bonilla García	Idem.	Sargento	José Sánchez Ortiz	Idem.
Idem	Arturo Alvarez García	Idem.	Idem	Manuel Carrillo Castillejo	Idem.
Soldado	José Cases González	Idem.	Idem	Francisco Jiménez Cerdán	Idem.
Idem	Guillermo Vaurell Fullana	Idem.	Idem	Enrique García Tejada	Idem.
Idem	Andrés Berzal Cristóbal	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem	Vicente Nicolau Lucas	Idem.
			Idem	Luciano Casal Barbeito	Idem.
			Idem	Federico Sabater Benell	Idem.
			Idem	Mariano Buded Valero	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Alberto Fernández Gorgojo.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Vicente Ramos Payó.....	Idem.
Soldado.....	Juan Martínez Quintela.....	Idem.
Idem.....	José Parga Pafán.....	Idem.
Sargento.....	Manuel Ibáñez Calvo.....	Por venir fuera de conducto, no acompañar los documentos prevenidos, no concretar ó no estar anunciado el destino que solicita.
Idem.....	Amalio Gómez Gómez.....	Idem.
Soldado.....	Petrío Torres Romero.....	Idem.
Idem.....	Félix Santamaría Velasco.....	Idem.
Idem.....	Juan Sanz Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Juan Rodríguez Leiva.....	Idem.
Idem.....	Manuel Fernández Romareguí.....	Idem.
Idem.....	Santiago Góngora García.....	Idem.

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Comisión liquidadora del regimiento Caballería de Pizarro, núm. 30.

Relación nominal de los individuos que no han solicitado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	Núm. de orden
Soldado.....	Angel Cueto Santos.....	1
Cabo.....	Anselmo Ochoa García.....	2
Soldado.....	Angel Gutiérrez Bellos.....	3
Idem.....	Angel López Doquínzo.....	4
Idem.....	Alfonso Pérez Ramírez.....	5
Idem.....	Antonio Rodríguez Contin.....	6
Idem.....	Antonio Barbera Mínguez.....	7
Idem.....	Andrés Jimenez Tudela.....	8
Idem.....	Antonio Pujol Gordoni.....	9
Idem.....	Antonio Pérez Murillo.....	10
Idem.....	Andrés Mula García.....	11
Idem.....	Angel López Sánchez.....	12
Idem.....	Antonio Mechero Carrasco.....	13
Sargento.....	Antonio Sánchez Duarte.....	14
Soldado.....	Antonio González Amador.....	15
Idem.....	Angel María Arias.....	16
Idem.....	Antonio García Lechuga.....	17
Idem.....	Antonio Hermida Cavero.....	18
Idem.....	Avelino Couso Rodríguez.....	19
Idem.....	Benigno Gómez Alvarez.....	20
Idem.....	Constante Rivero Quintero.....	21
Idem.....	Claudio Valcárcel Incógnito.....	22
Idem.....	Ceferino Cava del Valle.....	23
Idem.....	Claudio Rodríguez Hernández.....	24
Idem.....	Cristóbal Bonachea Martín.....	25
Idem.....	Casimiro Rodríguez Incógnito.....	26
Idem.....	Domingo Cavada Pombo.....	27
Sargento.....	Dámaso Enrech Sanot.....	28
Soldado.....	Emilio Berrojal Aguilar.....	29
Idem.....	Eduardo Bardají Paster.....	30
Idem.....	Enrique Ramero Moreno.....	31
Idem.....	Eduardo Gil Gálvez.....	32
Idem.....	Francisco Vilaret García.....	33
Idem.....	Francisco Artigas López.....	34
Idem.....	Francisco Castilla Pérez.....	35
Idem.....	Francisco Pascual Agulí.....	36
Idem.....	Francisco Sanz Méndez.....	37
Idem.....	Gabriel Godoy Guillén.....	38
Idem.....	Guillermo Ramos Alias.....	39
Cabo.....	Guillermo García Piedra.....	40
Soldado.....	Higinio Ramos Basto.....	41
Idem.....	Ignacio Alvarez Díaz.....	42
Idem.....	Ignacio Cortés Yamada.....	43
Idem.....	Jacinto Núñez González.....	44
Idem.....	José Fuster Ri.....	45
Idem.....	Joaquín Berenguer Peral.....	46
Idem.....	José Martín Escobar.....	47
Idem.....	Joaquín Sánchez Castilla.....	48
Idem.....	José Fernández Alemani.....	49
Idem.....	José Picón Díaz.....	50
Idem.....	Jesús Jiménez Fernández.....	51
Idem.....	José Borrel Sabater.....	52
Idem.....	Juan Fanticoba Fanticoba.....	53
Idem.....	Juan López Vargas.....	54
Idem.....	José Redondo Carmona.....	55
Idem.....	Juan Ojeda Reina.....	56
Idem.....	Juan Bautista Expósito.....	57
Idem.....	Juan Fuste Furón.....	58
Idem.....	Juan Gómez Vázquez.....	59
Idem.....	Juan Morata García.....	60
Idem.....	Javier Ramos Sánchez.....	61
Idem.....	Jacinto Alemani Freixas.....	62
Idem.....	Manuel Bernáldez Pérez.....	63
Idem.....	Manuel Belloso Santana.....	64
Herrador.....	Manuel Silvestre Igual.....	65
Soldado.....	Matías Expósito Expósito.....	66
Idem.....	Manuel García Collado.....	67
Idem.....	Manuel Hitalgo Valencia.....	68
Idem.....	Miguel Sánchez Montilla.....	69
Idem.....	Martín Vicente Enciso.....	70
Idem.....	Manuel García Campuzano.....	71
Idem.....	Mariano Corral Soria.....	72
Idem.....	Manuel Lomana Sáez.....	73
Idem.....	Narciso Gargallo Sánchez.....	74
Idem.....	Pedro Galera García.....	75
Idem.....	Pedro Rubio Carmi.....	76
Idem.....	Polcarpo Rey Prada.....	77
Idem.....	Pedro Moreno Gil.....	78
Trompeta.....	Rafael Rodríguez Olivea.....	79
Soldado.....	Santiago Velázquez Muñoz.....	80
Idem.....	Salvador Bellido Torregrosa.....	81
Idem.....	Valentín Mínguez Santiago.....	82
Idem.....	Vicente Carballo Sánchez.....	83

Villanueva y Geltrú 31 de Agosto de 1901.—El Comandante Mayor, Francisco Mesa =V.º B.º—El Coronel, Jalón. 3241—M

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora.

##### Obras públicas.— Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.002'32 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para

tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de ....., según proyecto redactado en ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —8

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.000'07 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

(Fecha y firma del proponente.) —8

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Zamora á Portugal durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.056'94 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de ....., según proyecto redactado en ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Medina de Rioseco á la estación de Toro durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.728 30 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo del rematante.

Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de ....., según proyecto redactado en ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.**

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda D. Jose Espejo Cortés, ó sus herederos si hubiese fallecido, á recoger el pliego de cargos que le resulta en el expediente de alcances que contra el mismo se sigue como Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Alhama, en esta provincia, á cuyo efecto fué citado por medio de anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 52, correspondiente al día 21 de Febrero de 1900, y en el que se fijó en la puerta de esta Delegación en la expresada fecha, se declara en rebeldía al referido D. José Espejo Cortés en dicho expediente, ó á sus herederos si hubiese fallecido, en cumplimiento de lo que previene el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Granada 7 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo. 3248—M

**Comisión provincial de Valencia.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en 24 de Agosto último para el suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 6.000 kilogramos de hueso de la misma clase con destino al Hospital provincial de Valencia durante el año 1902, á la baja del tipo de 2 25 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso y de 50 céntimos el kilogramo de hueso de la misma, la Comisión provincial ha acordado se verifique una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número 195, de 14 de Julio último, y en el Boletín oficial de Valencia, núm. 169, de 16 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 25 del próximo Octubre, á las doce y treinta, en el local de esta Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 12 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Lorenzo Dionís.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso. —S

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en 24 de Agosto último para el suministro de 225.000 kilogramos de trigo candeal y 60.000 de común con destino al Hospital provincial y Casa de Misericordia de Valencia durante el año 1902, á la baja del tipo de 40 céntimos de peseta el kilogramo de cada clase, la Comisión provincial ha acordado se verifique una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número 196, de 15 de Julio último, y en el Boletín oficial de Valencia, núm. 170, de 17 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 25 del próximo Octubre, á las doce, en el local de esta Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 12 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Lorenzo Dionís.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso. —S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.**

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL				
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante						
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Mendizábal, 62, principal	Palacio	Florida	1	Atrepsia	1												1				
Quiñones, 5, bajo	Idem	Quiñones	1	Bronquitis	1												1				
Santiago, 18, principal	Idem	Vergara	1	Gastroenteritis													1				
Santa Clara, 3, principal	Idem	Idem	1	Escarlatina													1				
Plaza de Galileo, 4, principal	Universidad	Pozas	1	Eclampsia													1				
Jesús del Valle, 17, principal	Idem	Escorial	1	Meningitis tuberculosa													1				
Abada, 8, entresuelo	Centro	Abada	1	Gastroenteritis	1												1				
Bola, 42, principal	Idem	Isabel II	1	Septicemia													1				
Barco, 2, portería	Hospicio	Barco	1	Catarro pulmonar													1				
Desengaño, 17	Idem	Desengaño	1	Ataque intestinal													1				
Santa Agueda, 2, principal	Idem	Santa Bárbara	1	Cáncer del útero													1				
Regueros, 14, tienda	Buenavista	Belén	1	Enteritis aguda													1				
Doña Barbara de Braganza, 6, tercero	Idem	Idem	1	Cáncer de la lengua													1				
Claudio Coello, 39, portería	Idem	Salamanca	1	Reblandecimiento cerebral													1				
San Juan, 54, bajo	Congreso	Huertas	1	Bronquitis capilar													1				
Don Manuel Fernandez González, 8, tercero	Idem	Príncipe	1	Meningitis medular													1				
Cañizares, 3, primero	Hospital	Cañizares	1	Fiebre infecciosa													1				
Hospital Provincial (transeunte)	Idem	Santa Isabel	1	Mal de Pott													1				
Idem (García de Paredes, 17, principal)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar													1				
Idem (Narciso Serra, 7, tercero)	Idem	Idem	1	Extranguelación intestinal													1				
Idem (Olmo, 27, bajo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar													1				
Tres Peces, 10, tercero	Idem	Torrejilla	1	Idem mesentérica													1				
Ve, 19, bajo	Idem	Valencia	1	Meningitis													1				
Casa Inclusa	Inclusa	Embajadores	1	Enterocolitis													1				
Casa de Socorro	Idem	Encamienda	1	Hemorragia traumática													1				
Huerta del Bayo, 15, bajo	Idem	Huerta del Bayo	1	Falta de desarrollo													1				
Peñuelas, 10	Idem	Peñuelas	1	Cáncer del estómago													1				
Ercilla, 8, bajo	Idem	Idem	1	Sarampión													1				
Embajadores, 99, tercero	Idem	Idem	1	Viruela discreta													1				
Hospital V. O. T. (Viriato, 3, bajo)	Idem	Agus	1	Fiebre infecciosa													1				
Postas, 48, principal	Audiencia	Constitución	1	Meningitis cerebral													1				
<b>Total por sexos</b>						5	4	5	2			3	1	4	2	4		1	22	9	
<b>Total por edades</b>						9		7				4		6		4		1		31	
<b>Total de defunciones</b>						37															

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	>	1	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	4	>	4	
2	>	>	1	2	1	3	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	2	>	2	
5	1	>	1	5	2	7	1	>	>	1	>	1	1	2	3	
5	2	>	>	5	2	7	>	>	>	>	>	>	3	2	3	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	5	2	7	
2	3	2	3	4	6	10	>	>	>	>	>	>	5	1	6	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	1	1	1	
>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
20	11	3	6	23	17	40	1	>	>	>	1	>	22	9	31	

Madrid 23 de Agosto de 1901 =El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL		
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....		V.	H.	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Reyes, 12, bajo.....	Palacio.....	Alamo.....	1	Meningocerebritis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Carretera del Pardo, 32, principal.....	Idem.....	Florida.....	1	Enterocolitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Plaza de Oriente, 6, bajo.....	Idem.....	Vergara.....	1	Insuficiencia de la válvula.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Almansa, 1, tienda.....	Idem.....	Universidad.....	1	Noma.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Malasaña, 25, tienda.....	Idem.....	Dao z.....	1	Oclusión intestinal.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1			
Idem, 24, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Miocarditis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Palma, 51, tienda.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Fiebre puerperal.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1			
García de Paredes, 17, principal.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Raquitismo.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Santa Engracia, 51, portería.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1			
Plaza de Chamberí, 3 (convento).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1			
Desengaño, 23, tienda.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Afección cardíaca.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1			
Claudio Coello, 33, bajo.....	Buenavista.....	Salamanca.....	1	Hemorragia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
General Lacy, 16.....	Hospital.....	Delicias.....	1	Destrozo torácico.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1			
Pacífico, 22, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Congestión cerebral.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Paseo de las Delicias, U, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro broncopulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Lavapiés, 27, principal.....	Idem.....	Primavera.....	1	Eclampsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Zurita, 3, terc. ro.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Hospital Provincial (transeunte).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Coxalgia supurada.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Idem (Paseo de Santa Engracia, 78).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Idem (Embajadores, Fábrica de Tabacos).....	Idem.....	Idem.....	1	Endocarditis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Idem (transunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Torrejilla del Leal, 17, terceró.....	Idem.....	Torrejilla.....	1	Enterocolitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Idem, 17, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Valencia, 16, bajo.....	Idem.....	Valencia.....	1	Enterocolitis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Salitre, 56, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Sarampión.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Sombbrero, 10, terceró.....	Inclusa.....	Caravaca.....	1	Idem.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Casa Inclusa.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Santiago el Verde, 11, terceró.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Senectud.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Cerrillo del Rastro, 3, tienda.....	Idem.....	Rastro.....	1	Atrepsia.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Monserrat, 30, segundo.....	Latina.....	Aguas.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1			
Ronda de Segovia, 8, segundo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Gastroenterocolitis.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1			
Total de defunciones.....				33	Total por sexos.....				4	4	5	2	3	2	3	2	2	1	5	15	18
					Total por edades.....				8	7	5	3	4	6	>	>	>	>	33		

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
4	2	>	>	4	2	6	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
2	>	>	>	2	>	2	>	>	1	>	1	>	>	>	>	
3	6	1	>	4	6	10	>	>	>	>	>	>	1	3	4	
4	>	>	>	4	>	4	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
2	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	1	>	1	>	7	6	13	
2	>	5	>	7	>	7	>	>	>	>	>	>	3	3	6	
>	2	>	2	>	4	4	>	1	>	>	1	>	1	1	2	
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
19	11	6	2	25	13	33	>	1	2	>	2	1	3	15	18	33

Madrid 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Miguel Rodríguez Berriz, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la suma de ochocientos cuarenta y un pesos noventa y seis céntimos y tres octavos, que D. Vicente Gella y Rondón ingresó en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia de Antigua, correspondiente á la Audiencia territorial de Manila, del Archipiélago filipino, en concepto de fianza para responder del cargo de Registrador interino de dicha provincia, y de otra suma de setenta y un pesos y setenta y tres céntimos que D. Antonio Herrero Calatayud ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia ó distrito de Barotac-Viejo, correspondiente á la misma Audiencia territorial del referido Archipiélago, en concepto también de fianza para responder del cargo de Registrador de la propiedad interino del indicado distrito, cuyas cantidades han sido endosadas por los respectivos interesados á favor de D. Miguel Rodríguez Berriz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de seis meses, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el presente en dicha GACETA.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Luis Franco. J—4372

## CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Hace saber que habiéndose fugado de la cárcel de este partido, en la noche del 23 de Julio último, el procesado en causa por robos de caballos Ramón Miguéns Seco, alias Villajuán, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, según estaba; y se le advierte que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruega á todas las Autoridades recomienden á sus agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

## Señas del procesado.

Estatura baja, delgado, pálido, ojos negros, pelo ídem, bigote naciente, sin barba, de veinte años de edad, de oficio cochero, y natural y vecino de Villajuán; viste mal.

Cambados 19 de Agosto de 1901.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Luciano Fariña Varela. J—6517

## COLMENAR DE MÁLAGA

D. Miguel Rodríguez Muñoz, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa.

Por la presente cito y llamo á Francisco Robles Ruiz, de veintiocho años, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Comares de Campo, ignorándose su actual paradero, cuyas señas son: estatura alta, ojos melados, pelo castaño, barba poblada, color moreno y un poco cargado de cejas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándose rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado.

Dado en Colmenar de Málaga á 26 de Agosto de 1901.—Miguel Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. J—6625

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan á la busca de una marrana de un año, orejizana, pelada, con una cicatriz en lo alto del lomo, que fué hurtada á José Bajacoba Delgado la noche del 16 de Abril último de la finca la Aurora, y á la captura de los autores del hecho, todo lo cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición.

Dado en Córdoba á 26 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—6521

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de las dos caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas de la hacienda nombrada Rabanales en la madrugada del 22 de Julio último á D. Antonio Guerra Bejarano, de estos vecinos, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas caballerías, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción, los que, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 27 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel González.

## Señas de las caballerías.

Un caballo castaño oscuro, de buena alzada, con el macho de la cola pelado, con un hierro, de ocho ó nueve años.

Y una jaca colorada, con la cola lo mismo que el caballo, sin hierro y de diez á once años. J—6563

## MADRID—AUDIENCIA

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Hernández Ferrer, natural de esta Corte, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y Josefa, cesante de Hacienda, que ha vivido en la calle de los Abades, núm. 7, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos melados, pelo negro, nariz y boca regulares, cojo, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 22 de Agosto de 1901.—Juan de Cisneros.—El Escribano, Javier de Burgos. J—6525

## MAHÓN

D. Francisco Buissen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que por el Procurador D. Diego Jover y Comellas, en representación de Don Juan Rosselló y Sintés y Doña Margarita Mayáns y Rosselló, vecinos de Ciudadela, se presentó en 3 del corriente mes, ante este Juzgado y actuación del que refrenda, escrito solicitando la declaración de herederos abintestato de Doña María Rosselló y Sintés, fallecida en Ciudadela el día 1.º de Junio de 1870, á favor de sus hijos los hermanos D. Miguel y Doña Margarita Mayáns y Rosselló, nacidos de su legítimo matrimonio con D. Carlos Mayáns, en partes iguales; de Doña Apolonia Rosselló y Sintés, fallecida también en Ciudadela el 13 de Febrero de 1875, á favor de sus hermanos de doble vínculo D. Miguel, Doña Juana, D. Francisco, Doña Isabel, D. José, Doña Margarita y D. Juan Rosselló y Sintés, y de sus sobrinos D. Miguel y Doña Margarita Mayáns y Rosselló, hijos de su difunta hermana Doña María, los primeros por cabeza y los segundos *in stirpes*; de Doña Margarita Rosselló y Sintés, fallecida asimismo en Ciudadela el día 13 de Diciembre de 1876, á favor de sus hermanos germanos D. Miguel, Doña Juana, D. Francisco, Doña Isabel, D. José y D. Juan Rosselló y Sintés, y sus sobrinos D. Miguel y Doña Margarita Mayáns y Rosselló, *in capita* los primeros é *in stirpes* los dos últimos; de D. Miguel Rosselló y Sintés, fallecido en Capiapó, República de Chile, el día 9 de Febrero de 1884, á favor de sus hermanos Doña Juana, D. Francisco, Doña Isabel, Don José y D. Juan Rosselló y Sintés, en una sexta parte cada uno, y en la sexta parte restante sus sobrinos D. Miguel y Doña Margarita Mayáns y Rosselló, en representación de la difunta hermana del finado y madre de estos dos últimos Doña María; de Doña Juana Rosselló y Sintés, fallecida en Ciudadela el día 9 de Junio de 1885, á favor de sus hermanos D. Francisco, Doña Isabel, D. José y D. Juan Rosselló y Sintés por derecho propio, y sus sobrinos D. Miguel y Doña Margarita Mayáns y Rosselló en representación de su madre Doña María Rosselló y Sintés, difunta hermana de aquélla; y de D. José Rosselló y Sintés, fallecido en la repetida ciudad de Ciudadela el día 19 de Febrero de 1889, á favor de sus hermanos sobrevivientes D. Francisco, Doña Isabel y D. Juan Rosselló y Sintés en una cuarta parte cada uno, y en la cuarta parte restante sus sobrinos D. Miguel y Doña Margarita Mayáns y Rosselló, en representación de su difunta madre Doña María Rosselló y Sintés.

Y mediante providencia de esta fecha, dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos incoados con motivo de dicha solicitud, se anuncia la muerte sin testar de dichos Doña María, Doña Apolonia, Doña Margarita, D. Miguel, Doña Juana y D. José Rosselló y Sintés, hijos de los difuntos consortes D. José Rosselló y Flores y Doña María Sintés Barceló, naturales que fueron de Ciudadela, en donde fallecieron todos ellos, excepción hecha del D. Miguel, que murió en Capiapó, República de Chile, en estado de solteros los cinco últimos, y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia de dichos seis finados, que lo son D. Juan Rosselló y Sintés, hermano germano de los mismos, y Doña Margarita Mayáns y Rosselló, hija de la difunta Doña María Rosselló y Sintés y sobrina de los demás finados, cuyas declaraciones de herederos se pretenden; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término improrrogable de noventa días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 9 de Septiembre de 1901.—Francisco Buissen.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—1837

## PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Orestes Cortezón Martínez, hijo de Andrés y de Cándida, natural de Cabia, provincia de Burgos, soltero, de treinta y cinco años, vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárceles del partido para estar á derecho en causa que contra él se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del indicado sujeto.

Dado en Pamplona á 24 de Agosto de 1901.—Álvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—6468

D. Eduardo Álvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Orestes Cortezón Martínez, hijo de Andrés y de Cándida, natural de Cabia, provincia de Burgos, soltero, de treinta y cinco años, vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en causa que contra él se instruye por falsificación de documentos; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del indicado sujeto.

Dado en Pamplona á 24 de Agosto de 1901.—Álvarez.—De su orden, por Iturbide, Feliciano Icaiz. J—6468

## SAN SEBASTIAN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Gregorio Bárcenas, domiciliado que ha estado en Irún, calle del Ferrocarril, núm. 16, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda.

Dado en San Sebastián á 26 de Agosto de 1901.—José Larrumbide.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—6533

## SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y empieza por un solo pregón, y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Agustín Díaz Robles, natural de Adra, partido judicial de Berja, provincia de Almería, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero y de treinta y nueve años, que es de estatura alta, ojos negros, pelo ídem, color moreno, nariz abultada, boca regular, labios delgados y cejas al pelo, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, dentro del expresado término, para notificarle el auto de conclusión de la causa que en unión de otro se le sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 17 de Agosto de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6580

## TORO

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda se ha promovido por el Procurador D. Benigno Alonso Matilla, en nombre y representación acreditada de Jacoba Mantecaz Villar, vecina de Abezames; de Pedro y Joaquina Villar Bragado; de Agustín Rodríguez Villar y María de la Concepción Rodríguez Villar, vecinos de Villardondiego, ambos pueblos correspondientes á este partido, juicio universal sobre adjudicación de bienes dejados al fallecimiento de Jacoba Pérez Villar, natural y vecina que fué de expresado Villardondiego, donde falleció el día 6 de Abril de 1895, bajo testamento otorgado en 17 de Abril de 1878 en unión de su marido Baltasar Gamazo Domínguez, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Manuel José Camacha, y en el que la Jacoba Pérez Villar instituye y nombra por único y universal heredero de todos sus bienes á su marido el Baltasar Gamazo Domínguez, mitad en pleno dominio con facultad de elegir los bienes en que consista, y la otra mitad en usufructo, ó sea por los días de su vida, y al fallecimiento del Baltasar dicha mitad de bienes en usufructo recaerá en pleno dominio en Francisca Pérez Villar, hermana de la testadora, y si la Francisca falleciese antes que los testadores, dicha mitad, que en usufructo deja á su referido esposo, pasará á los parientes más próximos de la Jacoba Pérez Villar.

En vista de la anterior cláusula testamentaria, y habiendo fallecido el heredero usufructuario Baltasar Gamazo en el pueblo de Villardondiego el 17 de Enero del año actual, y la heredera propietaria en primer término de la mitad de bienes en usufructo Francisca Pérez Villar haber así bien fallecido en 29 de Abril de 1879 en Madrigal de las Torres, en el convento de religiosos Agustinos, acudieron los cinco sujetos primeramente citados, en concepto de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad de la causante Jacoba Pérez Villar, solicitando se les declare con derecho á citada mitad de bienes que dejó en usufructo á su expresado marido, justificando ese grado de parentesco con los correspondientes documentos; por lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil he acordado en providencia de esta fecha llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, que se encuentran situados los inmuebles en términos municipales de esta ciudad, pueblo de Pozoantiguo y Villardondiego, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toro á 30 de Abril de 1901.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez. X—1834

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Pedro Guillén Domingo, de veintitrés años, soltero, panadero, natural de Forniche Bajo, hijo de Juan Antonio y Joaquina, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica de ser declarado rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad averigüen el paradero de dicho procesado, participando en su caso á este Juzgado, y á él la presente requisitoria.

Valencia 21 de Agosto de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—6735

## VALENCIA—SERRANOS

D. Aurelio Peláez Lareto, Juez municipal y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un muchacho apodado Negro, cuyo nombre, apelli-

dos y demás circunstancias se ignoren, que en unión de dos muchachos llamados Joaquín Sánchez Valencia, apodado El Torero, y Germán Diana Vives, conocido por Cara de home, sustrajeron a María Rivero Sales, vecina del Grao, del bolsillo del delantal que llevaba puesto, 8 pesetas 20 céntimos en la plaza de la Reina de esta ciudad, siendo las diez y nueve y quince del día 1.º de Julio próximo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal, á responder de los cargos que le resulten en el sumario que sobre tal hecho se instruye en el mismo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyo procesamiento y prisión preventiva se ha decretado en tal sumario, y lo pongan en su caso en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en la ciudad de Valencia á 17 de Agosto de 1901.—Aurelio Peláez.—Ante mí, José Pamblanco. J—6436

En los autos que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y mi oficio, promovidos por D. Manuel Hernández en representación de Miguel Raga Puchalt, sobre declaración de pobreza del mismo para litigar con D. Mariano Todo, de esta vecindad, aportadas á los autos las certificaciones á que se refiere el caso 6.º del art. 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Valencia 3 de Agosto de 1901. Por presentado el anterior escrito, que se unirá á las autos de su razón y de la demanda de pobreza deducida por Miguel Raga Puchalt, se confiere traslado á D. Mariano Todo y Sr. Abogado del Estado, á quienes se emplace en forma con entrega de las copias simples presentadas, para que dentro del término legal la contesten, practicando e el emplazamiento del primero en los términos que se pret nd, y expidiéndose para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Madrid.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Peláez.—Ante mí, José Pozoblanco.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido D. Mariano Todo, cuyo domicilio se ignora, á instancia del referido Procurador de la indicada representación, y cumpliendo lo mandado en la providencia inserta, expido la presente, que firmo en Valencia á 8 de Agosto de 1901.—José Pamblanco. 303—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Gómez Arcos, vigilante de consumos que ha sido en esta ciudad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa criminal que instruyo sobre desacato contra Juan Gutiérrez Villagrá; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 30 de Agosto de 1901.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—6646

VILLADIEGO

D. Antonio de Lara Berqué, Juez de primera instancia, en comisión, de la villa de Villadiego y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Urbano Hidalgo Caballero, como mandatario de los herederos de D. Estaban Espición Escobar, Registrador que fué de esta villa, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada por razón de su cargo.

Lo que se anuncia por segunda vez, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Villadiego á 14 de Agosto de 1901.—Antonio de Lara Berqué.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Adán. J—6439

VILLALÓN

D. Santiago Prieto Ramos, Juez de instrucción del partido de Villalón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julián Castro se instruye sumario por el delito de robo de dos caballerías mulares contra Antonio Antequera García; Gabriel, alias el Andaluz; un tal Casimiro y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Antequera García, cuyas demás circunstancias no constan; Gabriel, alias el Andaluz, de unos treinta y dos años de edad, estatura regular, delgado, bastante moreno, bigote negro, y viste traje de paño medio azul y boina, y un tal Casimiro, que se cree es natural de Santander, su mujer se llama Petra, de regular estatura, variloso, moreno, con bigote, y vestido con pantalón de pana y blusa, con boina, y de oficio componedor de platos.

Dada en Villalón á 19 de Agosto de 1901.—Santiago Prieto Ramos.—Por mandado de S. S., Licenciado Julián Castro. J—6355

VILLENA

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Serna Vila y á su esposa Francisca Grao Albero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecierles la causa que me hallo ins-

truyendo sobre hurto de 150 pesetas á los mismos en la madrugada del día 11 de Junio último, encontrándose en la sala de descanso de la estación de Venta la Encina; con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villena á 21 de Agosto de 1901.—Aurelio Ballesteros.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—6441

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que en esta capital, donde vivía, falleció el día 26 del pasado mes de Junio el Sr. D. Vicente Beiztegui y Barrutia, natural de Eibar (Guipúzcoa), de setenta y siete años de edad y de estado soltero, y que de este Juzgado se ha solicitado se declare herederos ab intestato del mismo, toda vez que falleció sin testar, á su hermana Doña Hilaria Antonia Beiztegui y Barrutia; á sus sobrinos D. Fausto Eduardo, D. Gaspar Pascual, Doña Biviana Elisa, D. José Manuel y Doña Tomasa María de Piedad Beiztegui y Martínez, en representación de su finado padre D. Felipe Beiztegui y Barrutia, y á Doña Elisa Anastasia Balanzátegui y Beiztegui, en representación así bien de su finada madre Doña Ascensión Beiztegui y Barrutia.

En su virtud, he acordado llamar por este edicto á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de D. Vicente, para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vitoria á 23 de Agosto de 1901.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. 304—P

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio de abintestado del soldado repatriado de Cuba Vicente Aracil Taguén, de treinta años de edad, hijo de Vicente y Manuela, natural de Zaragoza, que falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 17 de Septiembre de 1898, se ha acordado anunciar la muerte intestada de éste y llamar á los parientes que se crean con derecho á su herencia para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y esta ciudad, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de que se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Vitoria á 26 de Agosto de 1901.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Sarraide. 305—P

YESTE

D. José Alfaro Juárez, Juez municipal Letrado de esta población, y en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Hago saber que por el Procurador D. Joaquín Cazaña y Ruiz, en nombre y representación de D. José Blázquez Navarro, se ha promovido en este Juzgado un juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar que en 30 de Julio de 1750, y por escritura pública otorgada en la villa de Elche de la Sierra ante D. José Sánchez, Escribano que fué de Letur, fundó D. Pedro Ortega Amores, vulgarmente llamado Pedro Martínez Villegas, natural y vecino de la expresada villa de Elche de la Sierra. Dicho fundador nombró por patronos para después de sus días á D. José Ortega Amores; después de los de éste, á sus descendientes; extinguida la línea del mismo, á los descendientes de D. Francisco García Amores, ambos sus hermanos, y finalizadas ambas líneas, que fuese patrono el pariente más cercano, siguiendo siempre el mayor de los varones, facultándoles para que nombrasen Capellán, y que éste fuese y se entendiese el pariente más cercano de su linaje, prefiriendo al que más pronto se ordenase. D. José Blázquez Navarro ha promovido el juicio como tataranieto de D. Francisco García Amores, hermano del fundador, y por lo mismo pariente colateral del último en sexto grado de consanguinidad. Y habiéndose admitido dicha demanda por providencia fecha 28 de Junio último, se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mencionada capellanía, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, habiendo transcurrido dicho término sin haberse presentado persona alguna alegando derecho á los bienes, por cuya razón, con esta fecha, se ha acordado publicar este segundo edicto, en igual forma que el anterior, á los efectos del artículo 1.111, en relación con el 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Yeste á 14 de Agosto de 1901.—José Alfaro.—El Escribano, Juan José Palomares. 292—P

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad ha dictado providencia con esta fecha en la causa seguida sobre hurto contra Joaquín Mur Arroyos, de veinticuatro años, soltero, del campo, sin instrucción, hijo de Tomás y Teodora, natural de Castellflorit (Huesca) y vecino de Zaragoza, acordando se cite á dicho Joaquín Mur Arroyos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de hacerle saber el contenido de una carta orden de la Excm. Audiencia de esta capital referente á la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 22 de Agosto de 1901.—El Escribano, Enrique Casamayor. J—6442

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Lists financial data for the railway company as of March 31, 1901.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and PASIVO. Lists financial data for the railway company as of March 31, 1901.

Madrid 1.º de Abril de 1901.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Presidente, L. Figuerola. X—1832

La Nueva Unión.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN CAÑAVERAL

Balance de las operaciones verificadas en la misma desde 1.º de Junio de 1900 á 31 de Mayo de 1901.

Table with columns: Pasetas, Ingresos realizados, Pagos verificados, Saldo. Shows the balance of operations for La Nueva Unión.

Cañaveral 5 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Luciano Pacheco. X—1835

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Septiembre de 1901.

Meteorological observation table for Madrid, Sept 14, 1901. Columns include Hora, Altura, Termómetro, Tensión, Humedad, Dirección, and Estado.

Summary table of meteorological data for Madrid, Sept 14, 1901. Includes temperature, wind speed, barometric pressure, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 14 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seca, Humedad, Diferencia de temperatura), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, Liuvia), and EST. de mar.

Table with columns: Día 18, Día 14. Items include: Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Item, Price. Items include: Deuda perpetua a 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Item, Price. Items include: Deuda perpetua a 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'07. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'91-85'85. Paris, á la vista, beneficio, 42'30-42'40 42'30-42'25. Idem cantidades pequeñas, 00'00

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Price, Pesetas. Items include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO é INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

El Dulce Nombre de Maria y San Nicomedes, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de las Angustias.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños llorones.—Dolores.—El ojo derecho y El genero infimo. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Los niños llorones.—La revoltosa. TEATRO COMICO.—A las nueve.—Santiago y á ellas.—El tio de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda. A las cuatro y media.—Función entera.—Santiago y á ellas. El tio de Alcalá.—Tío, yo no he sido!

Imprenta de la Suocera de M. Minuesa de los Ríos, Miñuel Serret, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 14 de Septiembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 14). Items include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable

Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.

Deuda al 5 0/0 amortizable

Carpas provisionales.

Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesetas, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fija el Gobierno á sus veintidós números 1 á 98.748.

Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500. Idem id. al 4 por 100.—107.000. Acciones del Banco de España. Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem de Banco de Castilla (80.000 acciones) con derechos de voto en números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.

Table with columns: Día 18, Día 14. Items include: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España, etc.